



**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
CON MENCIÓN EN GERENCIA Y PLANEAMIENTO TRIBUTARIO**

“ANÁLISIS DE LA PRESIÓN FISCAL EN LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN
EL REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO CATEGORÍA
COMERCIO EN LA REGIONAL AUSTRO EN EL PERIODO 2011 Y DEFINICIÓN DE
UNA PROPUESTA DE CONTROL”.

DISEÑO DE TESIS PREVIO A LA RENDICIÓN DE
GRADO DE MAGÍSTER EN CONTABILIDAD Y
FINANZAS CON MENCIÓN EN GERENCIA Y
PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

AUTORA: ING. MARIA JOSE PIEDRA AVILES

DIRECTOR: ING. DIEGO CONDO DAQUILEMA

CUENCA – ECUADOR

2014

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarlo a los seres por quienes lucho cada día para ser mejor, la razón de mis sueños y la alegría de mi corazón, a mi esposo Diego y mi hijo Diego Martín.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios por permitirme culminar este proyecto, así como también a todos quienes lo hicieron posible.

Al Ing. Diego Condo, mil gracias por su guía y apoyo constante en este trabajo.

A mi madre gracias infinitas por su ayuda y motivación.

A la Universidad del Azuay y a sus docentes por los conocimientos y experiencias compartidas, que sin duda aportaron significativamente en el presente trabajo.

ÍNDICE

Introducción	1
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes	5
1.1. Contribuyente	6
1.2. Régimen General	7
1.2.1. Tipos de Contribuyente	8
1.2.2. Clases de contribuyente	10
1.3. Deberes Formales	13
1.3.1. Análisis de los deberes formales de los contribuyentes	14
1.4. Impuestos	17
1.4.1. Impuesto a la Renta	17
1.4.2. Impuesto al Valor Agregado	20
1.4.3. Impuesto a los Consumos Especiales	21
1.4.4. Impuesto a la Salida de Divisas	22
1.4.5. Impuesto a los Activos en el Exterior	22
1.4.6. Impuesto a las Tierras Rurales	23
1.4.7. Impuesto a los Vehículos Motorizados	23
1.4.8. Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables.	24
1.5. Régimen Impositivo Simplificado	26
1.5.1. Normativa Tributaria RISE	26
1.5.2. Actividades excluidas del RISE	28
1.5.3. Categorías y cuotas del Régimen Impositivo Simplificado.	29
1.5.4. Deberes y Obligaciones de los Contribuyentes RISE	32
1.5.5. Regímenes Simplificados en otros países	34
CAPÍTULO II	
2. Principios Tributarios	38
2.1. Principios Tributarios Constitucionales	38
2.2. Análisis de los Principios tributarios para el Régimen RISE vs. Régimen General	41
2.2.1. Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y los Principios Tributarios	41

2.3.	Revisión de los Principios Constitucionales en el Régimen General	44
2.4.	¿Qué es la Presión Fiscal?	47
2.4.1.	Aspectos de la Presión Fiscal en el Ecuador	48
2.4.2.	Presión fiscal en América Latina y Europa	49

CAPÍTULO III

3.	Análisis de la Presión Fiscal y Cumplimiento de Obligaciones de los Contribuyentes RISE.	51
3.1.	Análisis de la Presión Fiscal en los Contribuyentes RISE en la categoría Comercio de la Región Austro por el año 2011	51
3.2.	Análisis de la recaudación	62
3.3.	Impacto en Impuestos Directos e Indirectos	66
3.4.	Análisis comparativo entre contribuyentes régimen RISE y Régimen General categoría comercio.	75
3.5.	Evaluación de la presión fiscal bajo los Principios Tributarios	79
3.6.	Análisis de las causales de exclusión de este régimen	81
3.7.	Detalle de metodologías evidenciadas por los contribuyentes para beneficiarse de este régimen.	83
3.8.	Sanciones aplicadas y Evaluación de Resultados por el año 2011	84

CAPÍTULO IV

4.	Propuestas de control para el Régimen RISE	87
4.1.	Estructura de Control	87
4.2.	Controles intensivos	89
4.3.	Controles extensivos	91

CAPÍTULO V

5.	Conclusiones y Recomendaciones	102
5.1.	Conclusiones	102
5.2.	Recomendaciones	106

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el ámbito tributario, analiza el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), sobre el mismo estudia su marco normativo, su aplicación y resultados alcanzados como un régimen nuevo en el año 2011, así también se examina los procedimientos de control aplicados a los contribuyentes RISE, todo esto se analiza bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad y suficiencia recaudatoria, con lo cual se podrá verificar si este tipo de régimen es eficiente o se lo utiliza como una figura de planificación fiscal, al efecto se propone controles que permitan limitar un uso elusivo y de esta forma alcance su objetivo fundamental de controlar al comercio informal.

ABSTRACT

This work is included in the tax sphere and analyzes the Ecuadorian Simplified Tax Regime (RISE). Its regulatory framework, application, and the results it has achieved as a new regime since 2011 are studied. The control procedures applied to RISE taxpayers are also examined. This is analyzed under the constitutional taxation principles of generality, progressivity, and revenue adequacy, which will let us verify whether this kind of regime is efficient or is used as a tax planning entity. For this purpose, this work proposes the implementation of certain control mechanisms in order to limit an evasive use of RISE so that it may reach its fundamental goal, which is that of controlling informal trade.



Translated by,

Rafael Argudo

INTRODUCCION

La participación de los tributos en el Presupuesto General del Estado hoy por hoy es importante, representa en el ingreso público alrededor del 50%, y esta participación no ha sido ocasional o una mera coincidencia, esto es el resultado de años de trabajo del Servicio de Rentas Internas en aspectos fundamentales como mejorar e incrementar la cultura tributaria de los ciudadanos, dando mucho énfasis en formalizar la economía y que todos los contribuyente cumplan con sus deberes y obligaciones tributarias, es así que los esfuerzos desplegados por la Administración Tributaria han dado resultados; sin embargo, analizando este incremento en la recaudación de una manera más cercana, podemos ver que el mismo responde y se origina básicamente por los impuestos indirectos que gravan el consumo como el Impuesto al Valor Agregado, seguido del Impuesto a la Renta como un impuesto directo, concluyendo así que el trabajo de la Administración Tributaria en años anteriores se ha basado en transparentar las actividades de la economía formal y establecer normativa que le genere a los ya contribuyentes registrados una carga impositiva mayor, dejando de lado un sector de la economía que hasta hace poco tiempo atrás era imposible de controlar como lo es el comercio informal.

El comercio informal tiene una influencia notable en la economía, pues mueve por debajo de las estadísticas millones de dolores, y que por falta de información no es posible ni siquiera cuantificar, este flujo financiero al ser informal y no estar controlado, tampoco liquida impuestos; es por ello que el Servicio de Rentas Interna ha planteado varias estrategias para poder llegar a controlar o al menos formalizar a este grupo económico, y para el efecto ha presentado un Régimen Simplificado Tributario, denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), el cual está enfocado en pequeños comerciantes que realicen distintas actividades y por las mismas cancelen una cuota mensual o anual como participación tributaria, cuota que puede ir desde USD\$ 1,17 a USD \$30,34 y así mismo para acceder deben cumplir requisitos básicos que les permite beneficiarse.

Conforme lo mencionado, este régimen, por las cuotas establecidas se podría calificar, de primera mano, como preferente o de baja imposición, pues a más de pagar una cuota mínima se evita cumplir con otras formalidades como la declaración mensual o anual de los impuestos, presentar anexos, cumplir con retenciones, todas esta carga tributaria indirecta que de igual forma demanda recursos personales y financieros de un ente económico, por lo señalado el RISE oferta varias ventajas que lo hacen un atractivo para cumplir con el estado sin mayores cargos financieros y responsabilidades, de manera personal considero que el RISE más que un régimen que permita o genere recaudación se debe considerar como un régimen de catastro, un modelo que le permitió al estado tener una idea del negocio o actividades así como personas que se desarrollan en el mercado informal o de una supuesta mínima actividad económica.

Por todo lo mencionado en cuanto a las características preferentes y beneficios que presenta el RISE en el Ecuador muchos contribuyentes en primera instancia lo han visto como injusto e incluso un instrumento para plantear una competencia desleal, pues un contribuyente de iguales características y condiciones que este en régimen RUC no tiene la misma carga tributaria directa e indirecta que un contribuyente RISE, y esta apreciación la han realizado varios contribuyentes que ven en el RISE una herramienta de planificación tributario o elusión, considerando al RISE como la mejor o al menos la más económica opción para cumplir con la Administración Tributaria, sin contar incluso que existen contribuyentes de régimen RUC que se cambia a RISE para aprovechar las ventajas que presenta este Régimen.

El presente trabajo analiza todos estos escenarios y evalúa al RISE desde los principios tributarios constitucionales que debe cumplir cualquier impuesto que se pretenda o se establezca en el país, para esto en el primer capítulo estudiaremos la normativa RISE partiendo desde el estudio del contribuyente, como estos se clasifican en la Administración Tributaria, si optan por el RISE cual son los requisitos, deberes y obligaciones que deben cumplir para ingresar y permanecer en este régimen concluyendo con un análisis de los deberes formales y obligaciones de los contribuyentes, cuestionando estas justamente con las obligaciones en el RISE,

evidenciado así si todos los contribuyentes están en las mismas condiciones cumplen las mismas responsabilidades.

Una vez que se conoce toda la normativa implícita y la organización de la administración Tributaria se presenta los principios tributarios constitucionales, se explican y analizan con la normativa antes expuesta del RISE, de esta forma se concluirá si este régimen debe mantenerse o incumple principios constitucionales que le obliguen a alinearse y a ajustarse para que de esta forma pueda mantenerse como una opción para pequeños comerciantes.

Como punto principal de este trabajo se analiza los resultados del Régimen RISE en el Ecuador y de manera particular en el Austro en la categoría comercio, para ello se hace un amplio análisis de contribuyente, recaudación, se evalúa su presión fiscal como un indicador para evaluar la participación en el ingreso del estado, estos resultados se contrastaran con un análisis de contribuyentes y recaudación en el régimen RUC, evaluando de igual forma la presión fiscal en este grupo y comparando con el RISE, los resultados alcanzados en todo esta investigación se analizan con los principios tributarios, concluyendo con datos ciertos cuales se cumplen o inobservan en este régimen.

Para terminar se evalúa las estrategias de control de la Administración Tributaria en el régimen RISE y se cuestionan su eficacia o suficiencia, en base a ella se evalúan los resultados que ha alcanzado la Administración Tributaria y así también se presenta un análisis a los controles intensivos y masivos que cuenta el Servicio de Rentas Internas, elaborando en base a ellos programas y papeles de trabajo que ayuden en el desarrollo de planes de control o como un instrumento para consultoría tributaria.

Por todo lo mencionado este trabajo constituye un aporte de gran valía para el análisis tributario de un régimen nuevo, análisis que permitirá tomar decisiones importantes en el ámbito de la Administración Tributaria o así también a los contribuyentes que han

optado o que consideren este régimen RISE les permitirá basarse en todos estos principios y controles para que en el futuro no tengan problemas con el Servicio de Rentas Internas y en general es un aporte para la comunidad que constantemente está pendiente del trabajo de la Administración Tributaria y del desarrollo de la economía Ecuatoriana.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes

La Administración Tributaria con el fin de regular las actividades económicas realizadas en el territorio ecuatoriano ha dispuesto como herramienta de control el Registro Único de Contribuyentes, el mismo le permite conocer las actividades y número de contribuyentes para cada sector económico, sin embargo en el Ecuador, la tasa de informalidad es elevada con relación al sector formal, por lo que gran parte del empleo se genera en el sector informal de la economía, y es por esto que la Administración ha buscado los mecanismos para llegar a este sector de la economía ofreciéndoles simplicidad y beneficios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por este esfuerzo de la Administración Tributaria el 29 de Diciembre de 2007, mediante publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, se crea el Régimen Impositivo Simplificado con el fin de fomentar la cultura tributaria en el país, así como formalizar a pequeños comerciantes, sumándonos a la tendencia que ha experimentado la mayoría de países latinoamericanos como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú y Chile.

El Régimen Impositivo Simplificado permitiría cumplir a estos contribuyentes de manera sencilla sus obligaciones tributarias, ya que no requieren mayores conocimientos, simplemente consiste en el pago de una cuota fija mensual o anual, según como prefiera el sujeto pasivo, este pago lo efectuará de manera directa en cualquier institución financiera del país con la presentación de la cédula de identidad.

A diferencia de los contribuyentes pertenecientes al Régimen General que deben realizar la liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual y anual en el caso de Impuesto a la Renta, los contribuyentes inscritos en este Régimen cancelan tanto Impuesto al Valor Agregado como Impuesto a la Renta en la cuota fijada. Esta cuota se fija con la proyección de los ingresos y gastos del contribuyente, así como también la información de si se tiene empleados bajo relación de dependencia y el valor de los sueldos percibidos en caso de recibirlos, este cálculo será analizado posteriormente.

Con el fin de establecer si esta cuota fija que cancela un contribuyente inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es similar a la que cancela un contribuyente inscrito en el Régimen General; el presente trabajo analizará la presión fiscal establecida en cada una de ellos y así se revisará si se están cumpliendo los principios constitucionales como la generalidad, igualdad, equidad entre otros.

Para entender de mejor manera el escenario planteado, empezaremos desde la identificación de conceptos básicos utilizados por la administración tributaria.

1.1. Contribuyente

El diccionario de la Real Academia Española indica que contribuyente significa: 1. “*Que contribuye* y 2. *Persona obligada por ley al pago de un impuesto*”.¹

Por su parte el Código Tributario Ecuatoriano define al contribuyente de la siguiente manera:

“Art. 25.- Contribuyente.- *Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”*

Similar al concepto que encontramos en el Código Tributario chileno en el que establece que se entiende por "contribuyente", las personas naturales y jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

Es decir contribuyente, es la persona quien realiza una actividad generadora de tributos y por lo tanto será responsable de cancelar la parte correspondiente a la Administración Tributaria, en los plazos que se señalan para cada impuesto.

¹ <http://lema.rae.es/drae/>, Fecha de consulta 20 de enero de 2014.

Una vez que tenemos claro lo que es un contribuyente, es importante identificar cómo los clasifica la Administración Tributaria en el Ecuador, empezando por los regímenes de catastro y control como lo son el Régimen General y el Régimen Impositivo Simplificado, los mismos que se analizarán a continuación:

1.2. Régimen General

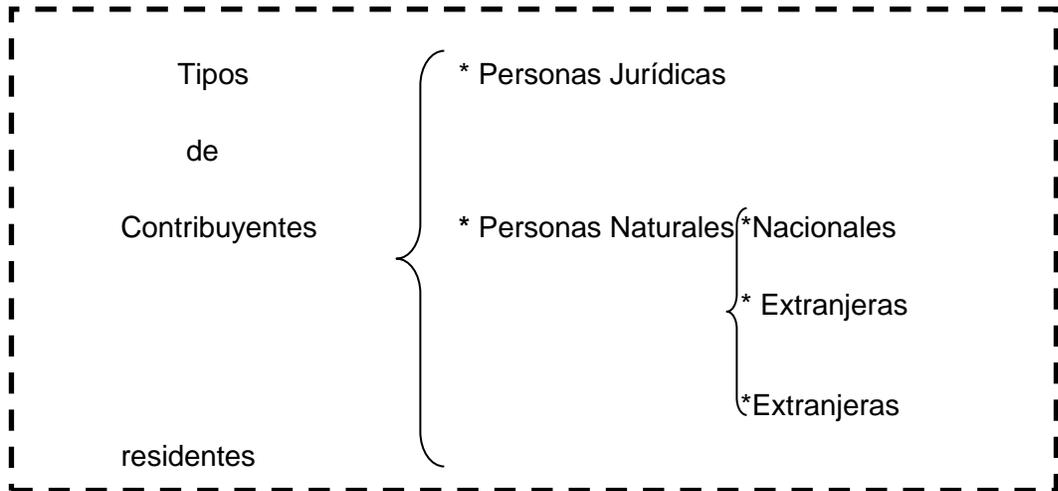
Debemos indicar que el Servicio de Rentas Internas utiliza como herramienta de Control el Registro Único de Contribuyentes cuyo concepto es: *“Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria”².*

En este sentido cataloga al régimen general como el catastro de contribuyentes al que pertenecen todas las personas jurídicas sin excepción y personas naturales que obtienen el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) para ejercer una actividad económica y no han optado por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (R.I.S.E.).

A los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes se los ha clasificado de acuerdo a su naturaleza y también según su nivel de actividad económica, dentro de esta clasificación se dividen a los contribuyentes según su tipo y clase, mismos que analizaremos a continuación.

² Art. 1 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

1.2.1. Tipos de Contribuyente



La clasificación por el tipo divide a los contribuyentes según su naturaleza es decir personas jurídicas y personas naturales, las mismas se detallarán a continuación:

1.2.1.1. Personas Naturales

Las personas naturales, son personas físicas que pueden ser:

- Nacionales,
- Extranjeros y/o,
- Extranjeras residentes

Para que un extranjero sea considerado residente en nuestro país debe haber permanecido en él por ciento ochenta y tres (183) días sean de manera consecutiva o no, tal como lo indica el artículo 7 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que cito a continuación:

“Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo”.

El presente trabajo está enfocado a este tipo de contribuyente, toda vez que se pretende revisar si la presión fiscal es equitativa para los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado en la categoría comercio en la Regional Austro, la misma que comprende las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, respecto de los contribuyentes con similares características que pertenecen al Régimen General.

1.2.1.2. Personas Jurídicas

Respecto a tipo de contribuyente encontramos varias definiciones, entre ellas el artículo 1957 del Código Civil del Ecuador manifiesta: *“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan”.*

Por su parte la Codificación de la Ley de Compañías en su artículo 1 establece:

“Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.”

En cuanto a la definición tributaria la encontramos en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

“Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.”

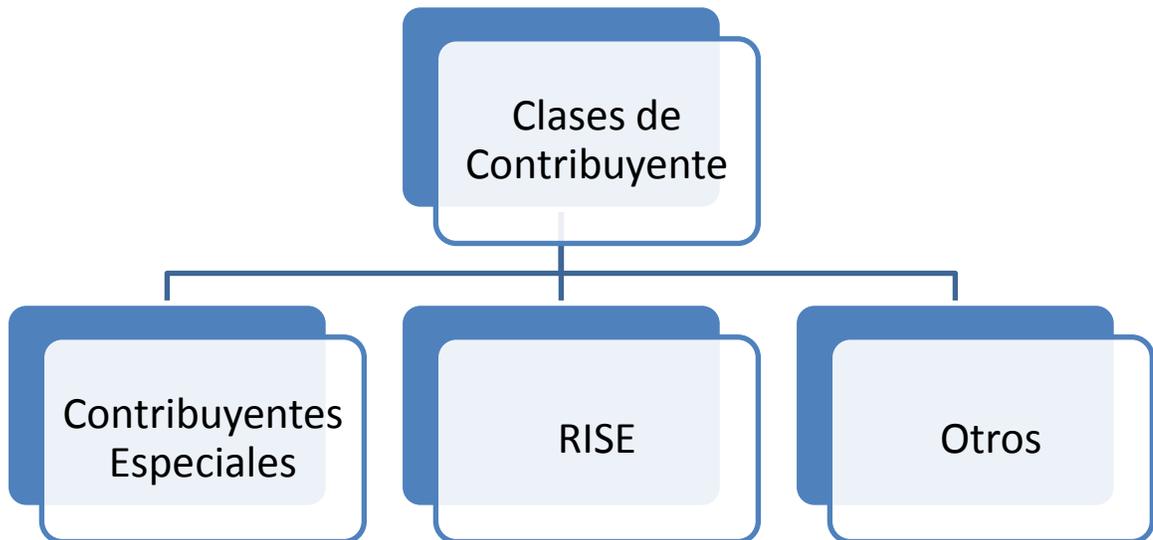
Por efectos de control la Administración Tributaria clasifica a las personas jurídicas o sociedades según si persiguen o no fines de lucro (Instituciones educativas, de salud, beneficencia, deportivas, investigación, culturales, políticas, religiosas, entre otras).

Una vez revisada la clasificación de los contribuyentes según su tipo, analizaremos la clasificación de los mismos según su clase tal como se observa a continuación:

1.2.2. Clases de contribuyente

Según la división de los contribuyentes por clases encontramos:

- Contribuyentes Especiales
- Otros y
- RISE



1.2.2.1. Contribuyentes Especiales

La Administración Tributaria escoge a los contribuyentes a los que se definen como Especiales de acuerdo a ciertos parámetros establecidos por la propia Administración. Pueden tener esta designación tanto personas naturales como jurídicas.

Encontramos también la definición dada por la Administración Tributaria respecto a contribuyente especial, así:

“Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente (persona natural o sociedad), calificado formalmente como tal por la Administración Tributaria, que en mérito a su importancia económica definida en parámetros especiales, coadyuva a la recaudación efectiva de los tributos, sujetándolo a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de los tributos.

El Servicio de Rentas Internas puede designar como "contribuyentes especiales" a determinados sujetos pasivos cuyas actividades se consideren importantes para la Administración Tributaria, por ejemplo, a efectos de contar con información valiosa para la gestión de los tributos.

La Administración Tributaria realiza procesos permanentes de selección y exclusión de contribuyentes especiales, en los cuales considera, respectivamente, a aquellos contribuyentes que cumplan con parámetros establecidos de acuerdo a sus transacciones reportadas en declaraciones y anexos; así como también a aquellos cuyo movimiento tributario se ha reducido y no ameritan mantener la calidad de contribuyentes especiales.”³

Por lo que tenemos claro que un contribuyente especial, es de gran importancia para la Administración Tributaria por la materialidad de sus operaciones y actividades, así como también por la información que proporciona del sector con el que se relaciona.

³ <http://www.sri.gob.ec/web/guest/contribuyentes-especiales1>, fecha de consulta 23 de enero de 2014.

1.2.2.2. RISE

Como se había mencionado ya, el sector informal en el Ecuador es muy amplio y la Administración en su afán de ampliar e implantar una cultura tributaria en esta parte de la población, brinda a esta clase de contribuyentes la oportunidad de cumplir voluntariamente sus obligaciones de manera ágil y simple, a través de un Régimen Simplificado, el mismo que se denomina RISE.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) busca facilitar las obligaciones de los contribuyentes, por lo que quienes optan por esta modalidad pagan una cuota fija mensual o anual, calculada en base a la proyección de sus ingresos y gastos, así mismo, deberán entregar solamente una nota de venta simplificada en la venta de sus productos o la prestación de sus servicios, como este trabajo se trata de identificar a los contribuyentes RISE en la categoría comercio en la Regional Austro, más adelante se analizará más detalladamente este Régimen en particular.

Por lo que un contribuyente RISE es aquel que en el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes ha optado por cumplir sus obligaciones a través del Régimen Simplificado.

1.2.2.3. Otros

Los contribuyentes denominados como Otros, comprenden todos los sujetos pasivos, sean personas naturales o sociedades, que no han sido calificados como Contribuyentes Especiales por la Administración Tributaria o no se han inscrito como contribuyentes RISE. Es decir comprenden todos los contribuyentes inscritos en el Régimen General.

Una vez que se han podido diferenciar los tipos y clases de contribuyentes que maneja la Administración Tributaria, es necesario identificar también qué obligaciones generales deben cumplir los contribuyentes independientemente de su clase, por lo que a continuación mencionaremos los deberes formales de los contribuyentes.

1.3. Deberes Formales

Debido a la importancia que tiene la recaudación de impuestos en el ingreso público del país, esto es aproximadamente el 50% del presupuesto general del Estado, la Administración debe velar por mantener o incrementar la recaudación, motivo por el cual se han establecido obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, en este sentido revisaremos el artículo 96 del Código Tributario Ecuatoriano el mismo que numera los deberes formales de los contribuyentes o de quien haga sus veces:

“Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”

Los deberes mencionados son de cumplimiento obligatorio para la totalidad de contribuyentes independientemente si pertenecen al Régimen General o al Régimen Simplificado, a continuación se presenta un análisis de cada obligación detallada.

1.3.1. Análisis de los deberes formales de los contribuyentes

1.3.1.1. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen

La primera obligación que tiene un contribuyente es la de Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea que opte por el Régimen General o por el Régimen Simplificado, ya que de esa manera la Administración Tributaria tendrá la información necesaria para ejecutar procesos de control. El plazo para inscribirse en el RUC es de 30 días hábiles contados desde la fecha de inicio de actividades o constitución para el caso de sociedades, de igual manera en caso de producirse algún cambio en la información que haya proporcionado a la Administración Tributaria el contribuyente debe realizar la actualización de su Registro Único de Contribuyentes en un plazo no mayor a 30 días luego de efectuarse el cambio, si el contribuyente no cumple con este deber será sancionado conforme lo establece el Código Tributario de nuestro país.

1.3.1.2. Solicitar los permisos previos que fueren del caso

Para llevar a cabo sus actividades los contribuyentes previamente deben solicitar y obtener la autorización correspondiente para la emisión de comprobantes de venta, documentos que sustentan la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios o cualquier otra transacción gravada con tributos.

En el caso de contribuyente del Régimen Impositivo Simplificado deberán solicitar la autorización para la emisión de notas de venta simplificadas.

1.3.1.3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica

Este deber indica la obligación de los contribuyentes de realizar el registro diario sus actividades, en el caso de contribuyentes obligados a llevar contabilidad sus registros contables deberán ser el reflejo de sus operaciones los mismos deberán ser realizados por un contador legalmente autorizado, los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad por su parte deberán llevar un registro de sus ingresos y gastos, que contenga mínimo los datos referentes a fecha de la transacción, concepto o detalle, número de comprobante de venta, valor y observaciones de ser el caso.

Es necesario recalcar que los contribuyentes RISE no llevan contabilidad, pero deberán mantener un registro de ingresos y gastos en el detallaran sus operaciones diarias.

1.3.1.4. Presentar las declaraciones que correspondan

Los contribuyentes deben presentar las declaraciones que correspondan para la determinación de tributos, tal como lo defina las normas establecidas para el efecto y en la forma y tiempo que lo soliciten de acuerdo al tipo de contribuyente.

La cuota fija que se establece para los contribuyentes del Régimen Simplificado reemplaza la declaración mensual de Impuesto al Valor Agregado, así como también la declaración anual de Impuesto a la Renta.

1.3.1.5. Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El contribuyente deberá dar estricto cumplimiento a la normativa tributaria vigente, caso contrario estará expuesto a las sanciones correspondientes.

1.3.1.6. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo

En los actos de la Administración Tributaria puede ser necesaria la realización de inspecciones a los contribuyentes, los mismos deben facilitar su desarrollo a los funcionarios autorizados para el efecto.

1.3.1.7. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

En el caso de requerirse verificar el hecho generador, la Administración podrá solicitar a los contribuyentes el respectivo respaldo de la información que se ha presentado, quienes tienen la obligación de entregar la totalidad del requerimiento emitido o si fuere el caso realizar las aclaraciones que se necesiten dentro del proceso.

Se debe recordar que el tiempo que un contribuyente debe mantener su documentación tal como lo indica el Código Tributario es de 7 años.

1.3.1.8. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente

Contribuyentes, representantes, o terceros pueden ser llamados a prestar declaración ante la Administración Tributaria cuando el caso lo amerite en sus procesos de control o determinación de la obligación tributaria, por lo que quien fuere llamado no puede negarse.

Una vez terminado el estudio de los deberes formales que a todos los contribuyentes les corresponde cumplir de una manera responsable, es conveniente a continuación presentar los impuestos que deberán pagar en caso de darse el hecho generador.

1.4. Impuestos

El artículo 300 de Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El objeto del presente análisis es justamente verificar que los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la categoría comercio de la Regional Austro tengan la misma carga fiscal que un contribuyente con actividad comercial inscrito en el régimen general.

Previo al desarrollo del tema, es importante conocer los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas, a continuación se detallan los más importantes:

1.4.1. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un impuesto directo, es decir grava a los ingresos del contribuyente y no puede trasladarse, de igual manera es progresivo, en el caso de personas naturales, lo que significa que a mayores ingresos mayor será el impuesto a pagar.

1.4.1.1. Objeto

El Artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno define el objeto de Impuesto a la Renta:

“Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”.

1.4.1.2. Tarifa

La tarifa de impuesto a la renta para personas naturales será de acuerdo a una tabla progresiva actualizada anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor dictado por el INEC tal como lo indica la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 36. A continuación se reflejan las tablas de impuesto a la renta vigente en el año 2011, periodo objeto del presente estudio, así como también las tablas de los años siguientes:

AÑO 2011			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

AÑO 2012			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.720	0	0%
9.720	12.380	0	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

NAC-DGERCGC11-00437 publicada en el S. S. R.O. 606 de 28-12-2011

AÑO 2013			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10.180	0	0%
10.180	12.970	0	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

AÑO 2014			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

NAC—DGERCGC14-00034, publicada en el R.O. 169 de 24-01-2014

Para sociedades la tarifa única de impuesto a la renta es del 22% partir del año 2013, para los años anteriores la tarifa de impuesto a la renta establecidas en el Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones eran de:

2010: 25%

2011: 24%

2012: 23%

1.4.2. Impuesto al Valor Agregado

Otro de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas es el Impuesto al Valor Agregado uno de los que mayor recaudación otorga al Estado, este impuesto

es indirecto, es decir grava al consumo que se genera en todas las etapas de comercialización, y es pagado por los consumidores finales.

1.4.2.1. Objeto

El objeto del Impuesto al Valor Agregado según el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario interno es:

“Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”

1.4.2.2. Tarifa

Las tarifas de Impuesto al Valor Agregado son 0% y 12%.

1.4.3. Impuesto a los Consumos Especiales

El impuesto a los Consumos Especiales, es un impuesto indirecto que grava al consumo de bienes suntuarios.

1.4.3.1. Objeto

El objeto de este impuesto está definido en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 75 el mismo se transcribe a continuación:

“Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.”

1.4.4. Impuesto a la Salida de Divisas

El Impuesto a la Salida de Divisas fue creado por la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria de 29 de diciembre de 2007, en dicha normativa se encuentra el hecho generador de este impuesto siendo el mismo:

“... la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero”.

1.4.4.1. Tarifa

La tarifa establecida para el Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.

1.4.5. Impuesto a los Activos en el Exterior

De igual manera este impuesto se creó mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, misma que señala en su artículo 183:

“Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto a la tenencia a cualquier título, de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional o de inversiones emitidas por emisores domiciliadas fuera del territorio nacional.”

1.4.5.1. Tarifa

La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible. Cuando la tenencia de activos se efectúe por intermedio de subsidiarias, afiliadas u oficinas

ubicadas en paraísos fiscales o territorios de menor imposición, se deberá aplicar a la base imponible correspondiente la tarifa del 0.35% mensual.

1.4.6. Impuesto a las Tierras Rurales

Este impuesto grava la propiedad o posesión de inmuebles rurales, fue creado mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y su hecho generador está establecido en el artículo 174 de la siguiente manera:

“Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.”

1.4.6.1. Tarifa

La tarifa del impuesto a las Tierras Rurales es igual al uno por mil de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta multiplicado por el número de hectáreas que sobrepasen las veinte y cinco (25).

1.4.7. Impuesto a los Vehículos Motorizados

1.4.7.1. Objeto

En la Ley 41 en su artículo 1 encontramos el objeto de este impuesto el mismo manifiesta:

“Establécese el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.”

1.4.6.2. Tarifa

Este impuesto se calcula en base a una tabla progresiva de 7 intervalos, la base imponible constituye el avalúo del año. A continuación encontramos la tabla para el cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados:

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde US\$ (Fracción Básica)	Hasta US\$	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

1.4.8. Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables.

Este impuesto fue creado por la Ley de Fomento Ambiental en noviembre de 2011, con el fin de incentivar las conductas ambientales de la ciudadanía mediante el reciclaje, ya que las botellas plásticas son unos de los mayores contaminantes del planeta ya que tardan en descomponerse entre 100 a 1000 años⁴

⁴ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos, Registro Oficial 583 del 24 de noviembre de 2011.

1.4.8.1. Objeto

Este impuesto es creado con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, su hecho generador según la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos es:

“...embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.”

1.4.8.2. Tarifa

La tarifa será de USD \$ 0,02 dólares por cada botella plástica.

Cabe señalar que las cuotas que pagan los contribuyentes RISE incluyen solamente el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, por lo tanto aquellos contribuyentes que realicen actividades en las que se produzca el hecho generador de cualquier otro impuesto obligatoriamente deberán inscribirse en el Régimen General.

Una vez que conocemos los deberes de los contribuyentes y hemos analizado brevemente los impuestos más importantes y representativos que administra el Servicio de Rentas es hora de estudiar al segmento de contribuyentes del que trata este trabajo, es decir los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo Simplificado, por lo que a continuación revisaremos qué es el RISE, quiénes pueden incorporarse y los aspectos más destacados de la legislación ecuatoriana al respecto.

1.5. Régimen Impositivo Simplificado

A continuación mencionaremos los aspectos que se han dispuesto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su Reglamento de aplicación en lo que respecta al Régimen Impositivo Simplificado, recordemos que este régimen fue creado para fomentar cultura tributaria en los pequeños comerciantes quienes se mantenían en la informalidad, proporcionándoles un sinnúmero de beneficios para lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en este sector, el presente trabajo busca identificar si la presión fiscal en los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado categoría comercio de la Regional Austro en el periodo 2011, es igual a la presión fiscal de un contribuyente con actividad comercio inscrito en el Régimen General, estableciendo así la observancia de los principios constitucionales en el RISE, así como también definir propuestas de control dado que un número elevado de contribuyentes que tienen negocios grandes y sólidos se benefician de las bondades de este régimen.

1.5.1. Normativa Tributaria RISE

El Régimen Impositivo Simplificado entró en vigencia el 1 de agosto de 2008, el mismo reemplaza las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y de Impuesto a la Renta de Contribuyentes que decidan pertenecer voluntariamente a él.

El RISE está dirigido a personas naturales que cumplan con las siguientes características:

- Quienes vendan productos o presten servicios a consumidores finales.
- Quienes no hayan superado los USD \$ 60.000 dólares en ingresos en los últimos doce meses previos a su inscripción.
- Quienes para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar más de 10 empleados.
- Quienes realicen actividades económicas independientes y también tengan relación de dependencia siempre y cuando, sus sueldos no superen la fracción

básica de Impuesto a la Renta gravada con tarifa 0% establecida en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno; los ingresos globales de estos contribuyentes no deberán superar los USD \$60.000 dólares.

- Quienes inicien actividades y sus ingresos presuntos no superen los USD \$60.000 dólares.

Este régimen busca minimizar los esfuerzos de los contribuyentes para cumplir sus obligaciones y otorga múltiples beneficios para quienes pertenecen a él, como lo son:

- Deducción del 5% de la cuota por cada nuevo trabajador afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- No pagarán anticipo de impuesto a la renta.
- Sus ventas no son sujetas a retención de Impuesto a la Renta ni Impuesto al Valor Agregado, únicamente serán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas; estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones, por lo tanto, no deberán ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.
- No están obligados a llevar contabilidad.
- No presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta ni de Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto elimina el uso de formularios y el pago a terceros por llenar estos documentos.

Por su parte a la Administración Tributaria le corresponde implementar las herramientas necesarias con el fin de controlar este régimen y en esta tarea podrá inscribir de oficio a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, recordemos que el fin del Régimen es de incluir en el Catastro de contribuyentes, aquellos comerciantes informales, así mismo podrá recategorizar o excluir a los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para pertenecer al RISE.

Se ha indicado ya los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para incorporarse al RISE sin embargo no todas las actividades pueden sujetarse a este régimen a continuación revisaremos cuales son las actividades excluidas del mismo.

1.5.2. Actividades excluidas del RISE

El artículo 97.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los casos por los que los contribuyentes no pueden acogerse al Régimen Impositivo simplificado, siendo los mismos:

- Personas Naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años.
- Personas Naturales que realicen actividades de:
 - 1) De agenciamiento de Bolsa;
 - 2) De propaganda y publicidad;
 - 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
 - 4) De organización de espectáculos públicos;
 - 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
 - 6) De agentes de aduana;
 - 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
 - 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
 - 9) De comercialización y distribución de combustibles;
 - 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
 - 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
 - 12) De corretaje de bienes raíces
 - 13) De comisionistas;
 - 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,

15) De alquiler de bienes muebles. (*Agregado por Artículo 34, S.R.O. 94, 23-XII-2009*)

16. De naturaleza agropecuaria detallados en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (*Agregado por el Artículo 14 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, S.R.O. 583, 24-XI-2011*)

Los contribuyentes que realicen cualquiera de estas actividades antes descritas obligatoriamente pertenecerán al Régimen General.

Una vez que se conoce quienes son los contribuyentes que pueden optar por el Régimen Impositivo Simplificado, es necesario conocer cómo se fija la cuota que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta, a continuación lo revisaremos.

1.5.3. Categorías y cuotas del Régimen Impositivo Simplificado.

Los contribuyentes que opten por el Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, proporcionarán a la Administración información sobre:

- Su actividad económica;
- Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- Las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes, el contribuyente deberá indicar el valor de sus sueldos en relación de dependencia por una parte y el valor de sus ingresos globales;
- El valor que presuma obtener en ingresos durante el periodo fiscal al que corresponde su inscripción.
- Número de empleados que tiene bajo relación de dependencia.
- El valor que presuma destinar a sus gastos.

Con esta información proporcionada por el propio contribuyente, la Administración le incorporará en la categoría que le corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

El Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, para los grupos de comercio, servicios, manufactura, construcción, hoteles restaurantes, transportes y agrícolas, mineras y canteras. A continuación revisaremos las tablas establecidas para la categoría comercio que es en el sector en el que se enfoca el presente trabajo.

CUOTAS RISE PARA 2011 A 2013

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	3.50
3	10,000	20,000	833	1,667	7.00
4	20,000	30,000	1,667	2,500	12.84
5	30,000	40,000	2,500	3,333	17.51
6	40,000	50,000	3,333	4,167	23.34
7	50,000	60,000	4,167	5,000	30.34

Resolución NAC-DGERCGC10-00721 de fecha 24 de diciembre de 2010

CUOTAS PARA RISE AÑO 2014 A 2016

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.32
2	5,000	10,000	417	833	3.96
3	10,000	20,000	833	1,667	7.92
4	20,000	30,000	1,667	2,500	14.52
5	30,000	40,000	2,500	3,333	19.80
6	40,000	50,000	3,333	4,167	26.40
7	50,000	60,000	4,167	5,000	34.32

Resolución NAC-DGERCGC13-00862 de fecha 18 de diciembre de 2013

Las tablas que detallan los valores a pagar por concepto de RISE son actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter

general publicada en el Registro Oficial, las tablas se modifican de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes rigen a partir del 1 de enero del siguiente año.

El Servicio de Rentas Internas podrá modificar de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado en la categoría que les corresponda, cuando se establezca que:

- a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.
- b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado.
- c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes.

Así mismo, el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de excluir de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares.
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar.

Si bien el Régimen Impositivo Simplificado otorga varios beneficios a los contribuyentes, éstos deben cumplir por su parte también con obligaciones para poder pertenecer y permanecer en el RISE, a continuación se señalan los deberes y obligaciones que tiene un contribuyente RISE.

1.5.4. Deberes y Obligaciones de los Contribuyentes RISE

Los deberes y obligaciones que debe cumplir un contribuyente inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado son:

- Actualizar el RUC con la información de su actividad económica, así como de su categoría de ingresos en caso de producirse algún cambio en la información proporcionada a la Administración al momento de su inscripción.
- Emitir comprobantes de venta por sus transacciones, en el caso de un contribuyente RISE, debe emitir notas de venta o tiquetes de máquina registradora, documentos que deberán identificarlos como contribuyentes RISE, mediante la leyenda “Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado”
- Pagar la cuota, para cumplir con esta obligación el contribuyente debe acercarse a cualquier institución financiera con su cédula de identidad y realizar el pago el mismo que puede hacerse de manera mensual o puede también cancelar para todo el año de manera adelantada. Actualmente la administración ha dispuesto también convenios de débitos para que los contribuyentes puedan cumplir con este deber de manera ágil.
- Presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.
- Pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones, cuando aplique.
- Deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen.

- Serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.
- Si por cualquier circunstancia el contribuyente pagare a tiempo sus cuotas deberá cancelar el monto adeudado más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.
- Solicitar la baja de documentos de comprobantes de venta y complementarios cuando renuncie o se cambie de régimen.
- En sus adquisiciones solicitarán facturas o en caso de adquirir a un contribuyente RISE deberán solicitar que en la nota de venta se identifique sus datos.
- Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

El incumplimiento de los deberes de un contribuyente RISE dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Hemos revisado los aspectos fundamentales del Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador, teniendo claro quiénes pueden optar por este régimen, cómo se determina la cuota que debe cancelar cada contribuyente, así como los deberes que debe cumplir a cabalidad para poder continuar perteneciendo a él, ahora surge la interrogante de si el RISE es una iniciativa de nuestro país para incluir al sector informal de la economía, o hemos adoptado y adaptado modelos de otras regiones, por lo que a continuación enunciaremos la situación de los países de América Latina y verificaremos la existencia de regímenes simples de tributación.

1.5.5. Regímenes Simplificados en otros países

La informalidad de la economía ha sido un factor común en los países de Latinoamérica, en donde las Administraciones Tributarias han implementado mecanismos para abarcar dentro de sus contribuyentes a los pequeños comerciantes proporcionándoles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones y buscando así reducir la evasión de esta parte de la población.

Estos pequeños negocios tienen características propias como bajos niveles de educación, deficiente nivel organizativo, imposibilidad de mantener registros contables y la predisposición que poseen para actuar en la economía informal.

La informalidad constituye el sector más difícil de controlar es por eso que las Administraciones Tributarias han aplicado diversos Regímenes dirigidos a pequeños contribuyentes, en el cuadro a continuación se detallan los regímenes simplificados aplicados en algunos países de Latinoamérica.

País	Denominación	Dirigido a:	Imposición	Periodicidad	Rubros que comprende
Argentina	Monotributo	Personas físicas y sociedades de hecho y comerciales irregulares	Cuota fija	Mensual	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Seguridad Social.
Bolivia	Régimen Tributario Simplificado	Artesanos, comerciantes minoristas o vivandero	Cuota en función de categoría	Bimensual	Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado
	Sistema Integrado	Transportistas	Cuota por	Trimestral	Impuesto a la Renta,

	Tributario (STI)		tipo de vehículo y ciudad		Impuesto al Valor Agregado
	Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	Personas físicas y jurídicas en actividades agropecuarias	Cuotas por tamaño y extensión de parcelas	Anual	Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado
Brasil	SIMPLES	Personas Jurídicas	Cuota por categorías	Mensual	Todo tipo de impuesto federal
Chile	Régimen Impositivo Simplificado de Impuesto a la Renta	Comerciantes	Impuesto único	Anual	Impuesto a la Renta
	Régimen simplificado IVA	Personas físicas pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios	Cuota Fija	Mensual	Impuesto al Valor Agregado
Colombia	Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado	Pequeños comerciantes, artesanos y agricultores	Exento de pago		Impuesto al Valor Agregado
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada	Personas físicas y jurídicas	Según factores sectoriales	Trimestral	Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las ventas
México	Régimen de	Personas físicas	Cuota fija	Bimensual	Impuesto

	Pequeños Contribuyentes				sobre la renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única
Perú	Régimen Único Simplificado	Personas naturales, sucesiones indivisas, empresas individuales de responsabilidad limitada	Cuota fija	Mensual	Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las ventas
	Régimen Especial de Impuesto a la Renta	Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales	Porcentaje sobre los ingresos mensuales	Mensual	Impuesto a la Renta, Impuesto General a las ventas e Impuesto de Promoción Municipal

Como podemos observar Ecuador no es el único en crear un Régimen Simplificado para los pequeños negocios, los países latinoamericanos han visto en este tipo de regímenes la forma de fomentar cultura tributaria a los contribuyentes informales otorgándoles beneficios y facilidades especiales a la hora de tributar, con el fin de reducir la evasión y elusión fiscal, la informalidad, la competencia desleal entre otros y a su vez generando recaudación que a pesar de ser mínima es generada por grupos que anteriormente no estaban registrados por la Administración Tributaria y mucho menos cumplían con sus obligaciones tributarias.

En este primer capítulo hemos podido analizar los aspectos más importantes del Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador mismo que tal como se indicó anteriormente se encuentra vigente desde agosto de 2008, presentándose como un régimen de inscripción voluntaria para contribuyentes cuyos ingresos no superen los USD \$60.000 dólares, no desarrollen alguna de las actividades excluidas establecidas en la Ley, no tengan más de 10 empleados, sus compras no superen los USD \$ 60.000 y en caso de percibir ingresos en relación de dependencia no superen la fracción básica; la particularidad del RISE es que simplifica las obligaciones tributarias de los contribuyentes reemplazando la liquidación, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta por una cuota fija mensual establecida según la proyección de sus ingresos y compras, otras de las ventajas que presenta es el hecho que no se debe llevar contabilidad, llenar formularios, no son sujetos de retención, etc, sin embargo deberán cumplir con la inscripción y actualización de datos en el Registro Único de Contribuyentes, emitir notas de venta en sus transacciones, llevar un registro de ingresos y egresos producto de su actividad y el pago mensual o global de las cuotas.

En el siguiente capítulo con el fin de llegar al fin de este trabajo que es el Análisis de la Presión Fiscal en los contribuyentes Inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en la categoría comercio en la Regional Austro en el año 2011, revisaremos los principios tributarios dictados por la Constitución del Ecuador y analizaremos si el Régimen Simplificado cumple con los mismos en comparación con el Régimen General, así mismo reconoceremos lo que es la presión fiscal en el Ecuador y cómo se presenta la misma en comparación con América Latina y Europa.

CAPÍTULO II

Como se mencionó, en el presente capítulo revisaremos los principios tributarios en el Ecuador, cuáles son, donde se encuentran definidos, así como brevemente explicaremos lo que cada uno significa; una vez identificados los principios tributarios analizaremos si los mismos se cumplen tanto en el Régimen General como en el Régimen Impositivo Simplificado, adicionalmente adentrándonos al tema del trabajo estudiaremos lo que es la presión fiscal, el nivel de desarrollo de la misma en el Ecuador y la compararemos con América Latina y Europa.

A continuación iniciaremos con el análisis de los Principios Tributarios en el Ecuador:

2. Principios Tributarios

En el Ecuador los Impuestos y las actuaciones de la Administración Tributaria deben responder a principios tributarios establecidos en la Constitución para garantizar que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados de ninguna manera, a continuación describiremos los Principios Tributarios que rigen en el país.

2.1. Principios Tributarios Constitucionales

Como ya se mencionó en la Constitución del Ecuador encontramos los principios que guían el régimen tributario en el país, el artículo 300 establece *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

A continuación definiremos cada principio tributario:

2.1.1. Principio de generalidad

En atención al principio de generalidad las leyes tributarias son expedidas para la generalidad de contribuyentes sin distinción, por lo tanto la ley es de cumplimiento obligatorio para todos, y no se aplica solo para determinado grupo de personas.

2.1.2. Principio de progresividad

Según el principio de progresividad la carga tributaria debe respetar la capacidad económica del contribuyente por lo tanto a mayores ingresos mayor será el tributo que se genere. Un ejemplo claro de aplicación de este principio es el Impuesto a la Renta para personas naturales.

2.1.3. Principio de Eficiencia

La Administración Tributaria debe velar por el adecuado uso de los recursos del Estado para obtener el mejor resultado posible al mínimo costo, este principio debe cumplirlo la administración en todas las etapas de la recaudación de tributos.

2.1.4. Principio de Simplicidad Administrativa

Este principio hace referencia a que la Administración Tributaria ha de establecer mecanismos necesarios con el fin de asegurar la comprensión y el fácil acceso para los contribuyentes, respecto a los tributos y obligaciones que resulten de los mismos.

Por esta razón la Administración ha venido desarrollando varias alternativas para fomentar la cultura tributaria entre los ciudadanos, y creando también instrumentos que

ayuden al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas tenemos las capacitaciones en varios temas de interés para el sujeto pasivo, implementación de herramientas tecnológicas que permitan el envío de declaraciones, anexos, emisión de certificados, cierre de RUC, trámites de facturación entre otros a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, dando así mayor comodidad a los usuarios que podrán realizar estos trámites desde la comodidad de su hogar u oficina.

2.1.5. Principio de Irretroactividad.

Este principio aplicado en materia tributaria se refiere a que todo tipo de norma rige para el futuro por ninguna circunstancia se aplicará para hechos que se hayan producido antes de su vigencia.

Este principio constitucional también lo recalca la normativa tributaria en el artículo 11 del Código Tributario mismo que indica: *“Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”*

2.1.6. Principio de Equidad:

Según este principio la imposición debe tener relación a la capacidad contributiva de cada sujeto, evitando así cargas excesivas a determinados contribuyentes y beneficios para otros, por lo tanto dos contribuyentes de iguales características deberán tributar en igual medida, mientras que contribuyentes con mayor ingreso pagarán mayor impuesto. Es este quizá el principio que más impacto tienen en el presente trabajo, pues en la aplicación del RISE se observa que este principio no se cumple en este régimen, dado que incluso en los mismos niveles o escalas de cuotas se presenta un

grado de inequidad, y la inequidad se acentúa más entre contribuyentes de similares características que opten por el Régimen general y uno que se encuentre bajo el RISE, lo indicado se analizará más adelante.

2.1.7. Principio de Transparencia:

Respetando este principio la información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente. Esta información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas, sin embargo la información que tiene carácter de confidencial, no podrá ser divulgada.

2.1.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria:

La participación de los impuestos en el Presupuesto General del Estado es muy significativa ya que representa más del 50% de los ingresos del Estado, por lo tanto surge la necesidad del Estado de asegurarse de que la recaudación de tributos sea suficiente para financiar el gasto público.

En esta parte del capítulo hemos descrito los Principios Constitucionales con los que debe guiarse y manejarse el Régimen Tributario en el país, por lo que ahora que tenemos claro lo que es y lo que abarca cada uno de ellos, vamos a comparar su aplicación tanto en el Régimen Impositivo Simplificado como en el Régimen General con el fin de determinar si se cumplen en ambos regímenes, siendo esta interrogante uno de los puntos más importantes a aclarar en el presente trabajo.

2.2. Análisis de los Principios tributarios para el Régimen RISE vs. Régimen General

2.2.1. Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y los Principios Tributarios

Se han definido ya los principios tributarios enumerados en la Constitución de la República ahora analizaremos si el Régimen Impositivo Simplificado se alinea y respeta estos principios.

2.2.1.1. Principio de Generalidad

Se puede decir que el Régimen Impositivo Simplificado aportó significativamente a este principio ya que incorpora a un amplio segmento de contribuyentes que se encontraban en la informalidad y por ende alejados de los deberes tributarios a pesar de realizar actividad económica.

2.2.1.2. Principio de Progresividad

Como habíamos mencionado en el capítulo anterior el Régimen Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, para los grupos de comercio, servicios, manufactura, construcción, hoteles restaurantes, transportes y agrícolas, mineras y canteras, para la fijación de la cuota que deberá cancelar un contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado intervienen factores como la actividad, nivel de ingresos y gastos del contribuyente, en base a ellos la Administración sitúa al contribuyente en la categoría que le corresponde, en este caso a mayores ingresos mayor será la cuota que debe pagar el contribuyente.

2.2.1.3. Principio de Eficiencia

Por un lado el hecho que mediante el Régimen Simplificado la Administración haya podido incluir en su catastro a gran parte de la economía informal demuestra eficiencia en los esfuerzos de la Administración para reducir los índices de evasión en este sector, sin embargo el Régimen Simplificado por sus características propias no permite que la Administración pueda ejercer un control efectivo entre quienes lo conforman, si lo analizamos desde esta óptica los esfuerzos y recursos de la Administración no son lo suficientemente efectivos como para evitar que contribuyentes utilicen al RISE como una forma de elusión y evasión.

2.2.1.4. Principio de Simplicidad Administrativa

Sin duda alguna lo que busca este Régimen es que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias, de la manera más ágil y sencilla, por ello no están obligados a llevar contabilidad, no tienen que realizar mensualmente el formulario de Impuesto al

Valor Agregado, no deben hacer la declaración de Impuesto a la Renta, solamente deberán cancelar una cuota fija mensual en cualquier Institución Financiera, y para mayor comodidad del contribuyente los pagos inclusive los puede hacer por adelantado por todo el ejercicio fiscal.

2.2.1.5. Principio de Irretroactividad

Los contribuyentes están obligados a pagar las cuotas del Régimen Simplificado a partir del mes siguiente al de su inscripción y deberán cumplir con los pagos mensuales hasta el mes en que se produzca la renuncia o exclusión.

2.2.1.6. Principio de Equidad

En virtud de este principio, el ordenamiento tributario tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Se debe tomar en cuenta la equidad vertical y la equidad horizontal. En cuanto a la equidad vertical el sistema simplificado ha contribuido a este principio por medio de las tablas de cuotas definidas para cada sector económico, tomando en cuenta los intervalos de ingreso ya que estos son progresivos con la cuota a pagar, es decir mientras más niveles de ingreso generen mayor es el valor de las cuotas. Lo contrario sucede con la equidad horizontal, donde se nota que por cada intervalo no existe equidad, el contribuyente que se encuentra en el límite inferior cancela la misma cuota que el que se encuentre en el intervalo superior.

2.2.1.7. Principio de Transparencia

La Administración Tributaria ha llevado a cabo varias capacitaciones para dar a conocer a los contribuyentes de las ventajas y obligaciones en el RISE, de igual manera está normado todo lo que respecta a este Régimen para que los contribuyentes puedan tener acceso a la Ley y Reglamento para su conocimiento.

2.2.1.8. Principio de suficiencia recaudatoria

Si bien el RISE fue creado para abarcar un sector de la economía que se encontraba en la informalidad la importancia de la recaudación del RISE para la Administración es mínima, en el 2011 año objeto del presente análisis la recaudación por RISE apenas fue un 0,14% de la Recaudación Total en el Austro, la Administración prioriza y enfoca sus esfuerzos en el incremento de la recaudación en impuestos como Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta principalmente.

Una vez que hemos revisado los principios constitucionales enfocados al Régimen Impositivo Simplificado, revisaremos los principios enfocados en esta ocasión al Régimen General y compararemos si los contribuyentes de estos regímenes están en igualdad de condiciones.

2.3. Revisión de los Principios Constitucionales en el Régimen General

2.3.1. Principio de Generalidad

Las leyes ecuatorianas cumplen con este principio ya que no están dirigidas a un grupo en particular, sino a la totalidad de la población mediante la tipificación ciertos actos o circunstancias que les convertiría en sujetos pasivos, por lo que tanto el Régimen General como el Simplificado están dispuestos para todos los contribuyentes quienes escogerán su forma de tributar según sus características.

2.3.2. Principio de Progresividad

Un claro ejemplo del principio de Progresividad en el Régimen General es el Impuesto a la Renta, ya que a mayores ingresos mayor será el impuesto causado, como ya observamos en el Régimen Simplificado también se manejan categorías en base a las

actividades y nivel de ingresos para establecer los valores que tendrá que pagar el contribuyente.

2.3.3. Principio de Eficiencia

Con la normativa actual la Administración ha tenido buenos resultados en la recaudación, la misma que se ha incrementado en los últimos años, gracias a las acciones llevadas a cabo por la administración, en lo que respecta a este principio considero que el Régimen General es mucho más eficiente para la Administración de lo que resultado el RISE.

2.3.4. Principio de simplicidad Administrativa

Se han dispuesto por parte de la Administración capacitaciones, ventanillas de atención y la implementación de herramientas tecnológicas que permitan a los contribuyentes de este Régimen entender y cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo, el objetivo de la Administración es dar las facilidades necesarias para ayudar a los contribuyentes a cumplir con sus deberes independientemente del régimen al que pertenezca.

2.3.5. Principio de Irretroactividad

Las leyes expedidas tanto para los contribuyentes del Régimen General como del Régimen Simplificado rigen para el futuro.

2.3.6. Principio de equidad

En el Régimen General los contribuyentes deben cancelar sus impuestos según las operaciones de su negocio, por lo tanto contribuyentes con iguales niveles de ingresos pagarán impuestos iguales.

A este principio el presente trabajo dará mayor énfasis ya que se pretende revisar si los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado en la categoría comercio de la Regional Austro en el periodo 2011, tributaron en iguales condiciones que un contribuyentes con similares características inscrito en el Régimen General, este aspecto será analizado en el siguiente capítulo al comparar las cifras de cada régimen.

2.3.7. Principio de transparencia

La administración ha dispuesto mediante las herramientas tecnológicas a las que la población en general tiene acceso información para la revisión de la recaudación, nuevas disposiciones, normativa, etc. para dar a conocer su gestión y el comportamiento de los contribuyentes en cada régimen.

2.3.8. Principio de suficiencia recaudatoria

De los impuestos pagados por los contribuyentes que pertenecen al Régimen General depende la recaudación anual de la Administración Tributaria, por lo que cada ejercicio implementa las acciones y correctivos necesarios para asegurar su crecimiento.

Como se puede apreciar al comparar los principios del régimen general y el régimen RISE se observa una clara distinción, pues se aprecia que estos principios son más

aplicables y están observados de una manera más integral en el régimen RUC, mientras que en el RISE los mismos se aplican parcialmente quedando inobservados gravemente principios de equidad, suficiencia recaudatoria y generalidad, quizá estos tres principios tengan una trascendencia importante el momento de escoger un régimen por parte de un contribuyente, pues al no aplicar apropiadamente estos principio de cierta forma se logra una ventaja tributaria que se transforma en una herramienta de elusión y es por ello que contribuyentes formales que pueden estar en el RUC optan por ser contribuyentes RISE, ¿cuánto es el ahorro fiscal que se logra?, eso analizaremos en el siguiente capítulo.

Una vez analizados los principios tributarios constitucionales, con los que se rige el sistema de nuestro país es necesario adentrarnos más a nuestro tema de tesis “Análisis de la Presión Fiscal en los Contribuyentes Inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano Categoría Comercio en la Regional Austro en el periodo 2011”, por lo que a continuación en primera instancia revisaremos qué es la presión fiscal y como es la misma en el Ecuador.

2.4. ¿Qué es la Presión Fiscal?

La presión fiscal o presión tributaria es un concepto comúnmente utilizado por analistas al referirse a la situación fiscal de un país y sus estrategias para lograr el incremento de su recaudación, en general está definida como el cociente entre los ingresos tributarios recaudados en un país y su producto.

Hector Villegas en su obra Curso de Finanzas, Derechos Financiero y Tributario indica que presión fiscal es: *“La presión fiscal es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad.”*

En el Plan Estratégico 2012 – 2015 del Servicio de Rentas Internas encontramos el concepto que maneja la Administración Tributaria respecto a la presión fiscal el mismo indica que “Es la relación entre la recaudación y el PIB que permite cuantificar la inserción del Estado en la actividad económica de un país”.

Podemos decir que la presión fiscal se utiliza para designar los impuestos a los que están sometidos los ciudadanos en función del dinero que ganan, es decir la relación existente entre la imposición fiscal que recae en una persona física, un grupo de personas o una comunidad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad, siendo así la presión fiscal no es igual para todas las personas, sectores económicos o países.

Ahora tenemos claro lo que es la presión fiscal, a continuación hablaremos de cómo se la maneja en el Ecuador y como se encuentra nuestro país respecto a otros Estados.

2.4.1.1. Aspectos de la Presión Fiscal en el Ecuador

Como habíamos mencionado la presión fiscal es la relación entre los tributos recaudados con los ingresos obtenidos por los ciudadanos, en nuestro país la tarea de la Administración Tributaria es asegurar la recaudación sostenible para aportar al presupuesto general del Estado, por lo tanto su tarea es incrementar la presión tributaria disminuyendo los niveles de evasión y elusión existentes, para el año 2011 que es la base de nuestro análisis la Administración se había propuesto llegar a una presión del 13%, cerrando el periodo favorablemente ya que la presión fue de aproximadamente 14,5%, por lo que se propuso llegar al 2013 con una presión del 15%, debemos decir que la presión fiscal de nuestro país es una de las más bajas de América Latina y en comparación con la presión fiscal de Europa es mínima, tal como veremos a continuación la recopilación de información obtenida de la obra del Servicio de Rentas Internas *“Una nueva política fiscal para el Buen Vivir la equidad como soporte del pacto fiscal”* publicada en el año 2012.

2.4.2. Presión fiscal en América Latina y Europa

La presión fiscal de América Latina históricamente siempre ha sido inferior a la de Europa. Para 2010, el país europeo con mayor presión fiscal fue Dinamarca con 48.2%, mientras que en Latinoamérica fue Argentina con 33.6%, remarcando así la brecha existente entre ambas regiones. Además, la imposición directa es la fuente de ingresos que más contribuye a la presión fiscal en Europa, mientras que para América Latina es la imposición indirecta.

La presión fiscal entre Europa y América Latina presenta una brecha promedio de 19.95 puntos porcentuales (p.p) en los últimos veinte años, con una relación de aproximadamente dos a uno; es decir, por cada punto porcentual de presión fiscal en América Latina, se tienen dos puntos de presión fiscal de Europa. En Europa, la presión fiscal se ha mantenido entre el 35% y 38% durante los últimos veinte años, mientras que en América Latina ha variado entre el 14% y 20%.

En Europa, para el año 2010, Dinamarca fue el país con mayor presión fiscal (48.2%), seguido de Suecia (45.8%) y Bélgica (43.8%). No obstante, el país con la mayor presión fiscal desde el gobierno central fue Noruega (36.9%), mientras que Francia (23.2%) presentó la mayor cifra de presión por contribuciones a la seguridad social y Suecia (16.3%) la mayor presión fiscal por impuestos seccionales.

En América Latina, los países que presentaron la mayor presión fiscal en 2010 fueron Argentina (33.6%), Brasil (31.1%) y Uruguay (26.1%). Argentina presentó la mayor presión por impuestos centrales y contribuciones a la seguridad social, correspondiente a 22% y 7.1%, respectivamente. Por su parte, Brasil presentó la mayor presión por impuestos seccionales con 9.9%. Cabe resaltar que dentro del grupo de los diez países de mayor presión fiscal se encuentra Ecuador con un porcentaje de 20.9%.

De lo mencionado observamos que han sido fructíferos los esfuerzos de la Administración Tributaria en el país por conseguir incrementar la recaudación y con ello

la presión fiscal ejercida a los contribuyentes, sin embargo en comparación con los demás países de América Latina aún nos encontramos por debajo del promedio, así mismo con relación a los países Europeos, notamos que su presión fiscal supera a la nuestra en casi el triple, por lo que falta mucho por hacer por disminuir los índices de evasión y elusión aplicando medidas de control y educación para fomentar la cultura tributaria en el Ecuador.

A continuación en el capítulo 3 realizaremos el Análisis de la Presión Fiscal en los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano categoría comercio de la Regional Austro del periodo 2011, así como también verificaremos la presión fiscal en los contribuyentes inscritos en actividades comerciales en el Régimen General con el fin de determinar si hay equidad entre contribuyentes del mismo sector en cuanto a la carga tributaria que soportan, analizaremos también la recaudación, el impacto que se ha dado en los impuestos directos e indirectos, evaluaremos la presión fiscal de cada régimen basados en los principios tributarios, por otro lado mencionaremos las causales por las que se han producido las exclusiones en el Régimen Impositivo Simplificado de los contribuyentes de la categoría comercio en la Regional Austro en el periodo 2011 y los resultados que han producido e identificaremos también las metodologías que implementan los contribuyentes para aprovechar los beneficios que ofrece este Régimen.

CAPÍTULO III

3. Análisis de la Presión Fiscal y Cumplimiento de Obligaciones de los Contribuyentes RISE.

En este capítulo se presenta un análisis de la presión fiscal, punto central de la investigación, para el objeto de estudio hemos tomado la categoría comercio y lo he limitado a la región Austro, siendo esta categoría la más importante en el RISE y la de mayor acogida en la región, a continuación presentamos su análisis.

3.1. Análisis de la Presión Fiscal en los Contribuyentes RISE en la categoría Comercio de la Región Austro por el año 2011

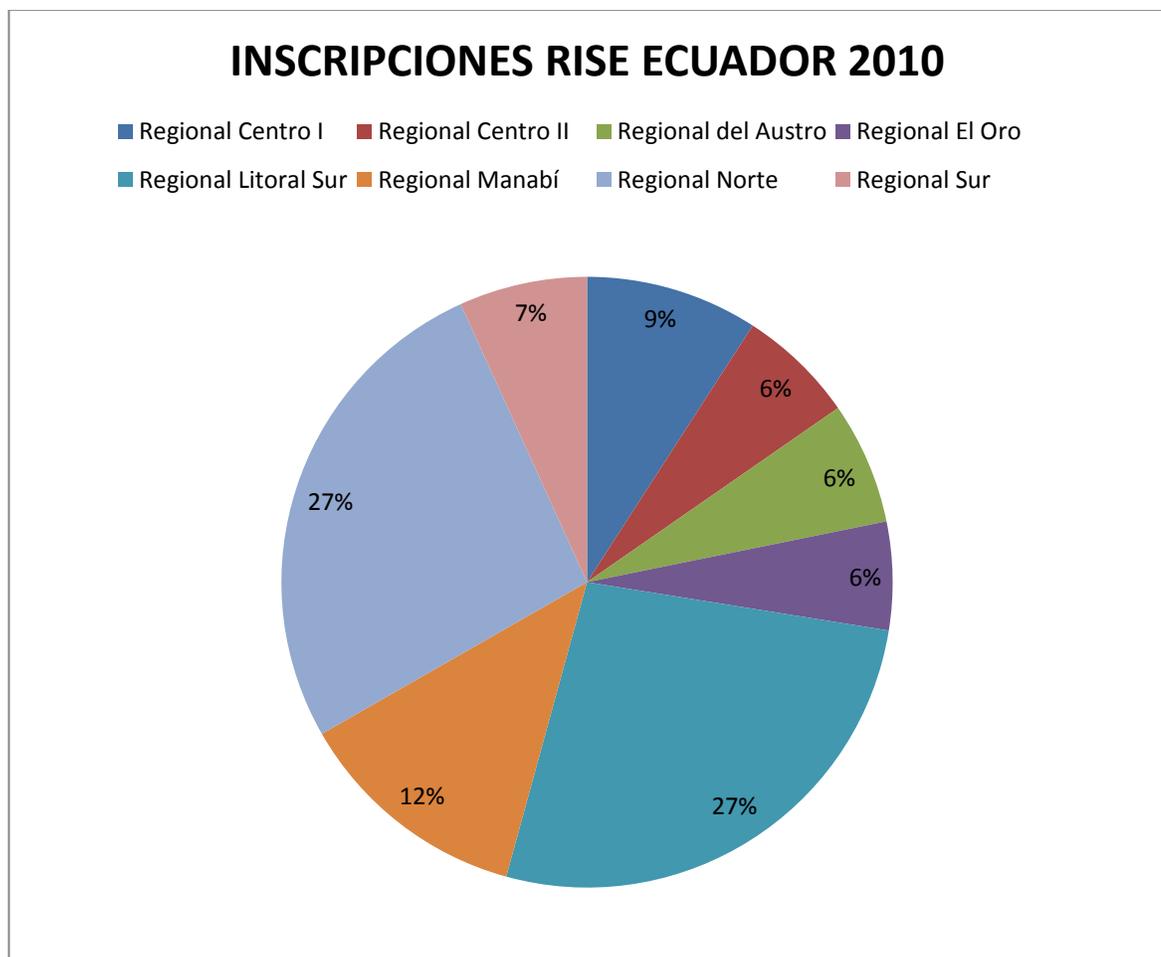
En este capítulo realizaremos un análisis de la presión fiscal en los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado en la categoría Comercio en la Regional Austro en el periodo 2011, para lo cual revisaremos la recaudación generada por este sector, así como el impacto que ha tenido el RISE tanto en los impuestos Directos como lo es el Impuesto a la Renta, así como en los impuestos Indirectos en este caso el Impuesto al Valor Agregado; como nuestro trabajo busca determinar si la presión fiscal a la que se encuentran sometidos los contribuyentes en el RISE es similar o igual a la de un contribuyente inscrito en el Régimen General, desarrollamos una comparación entre estos y evaluaremos la presión fiscal de cada uno, y revelaremos si cumplen los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República.

De igual manera es necesario comentar acerca de las sanciones aplicadas por parte de la Administración a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado y cuáles han sido los resultados de las mismas.

Por último mencionaremos los métodos para beneficiarse del Régimen Simplificado utilizados por varios contribuyentes que se han adherido a él para obtener ventajas frente a un contribuyente en el Régimen General.

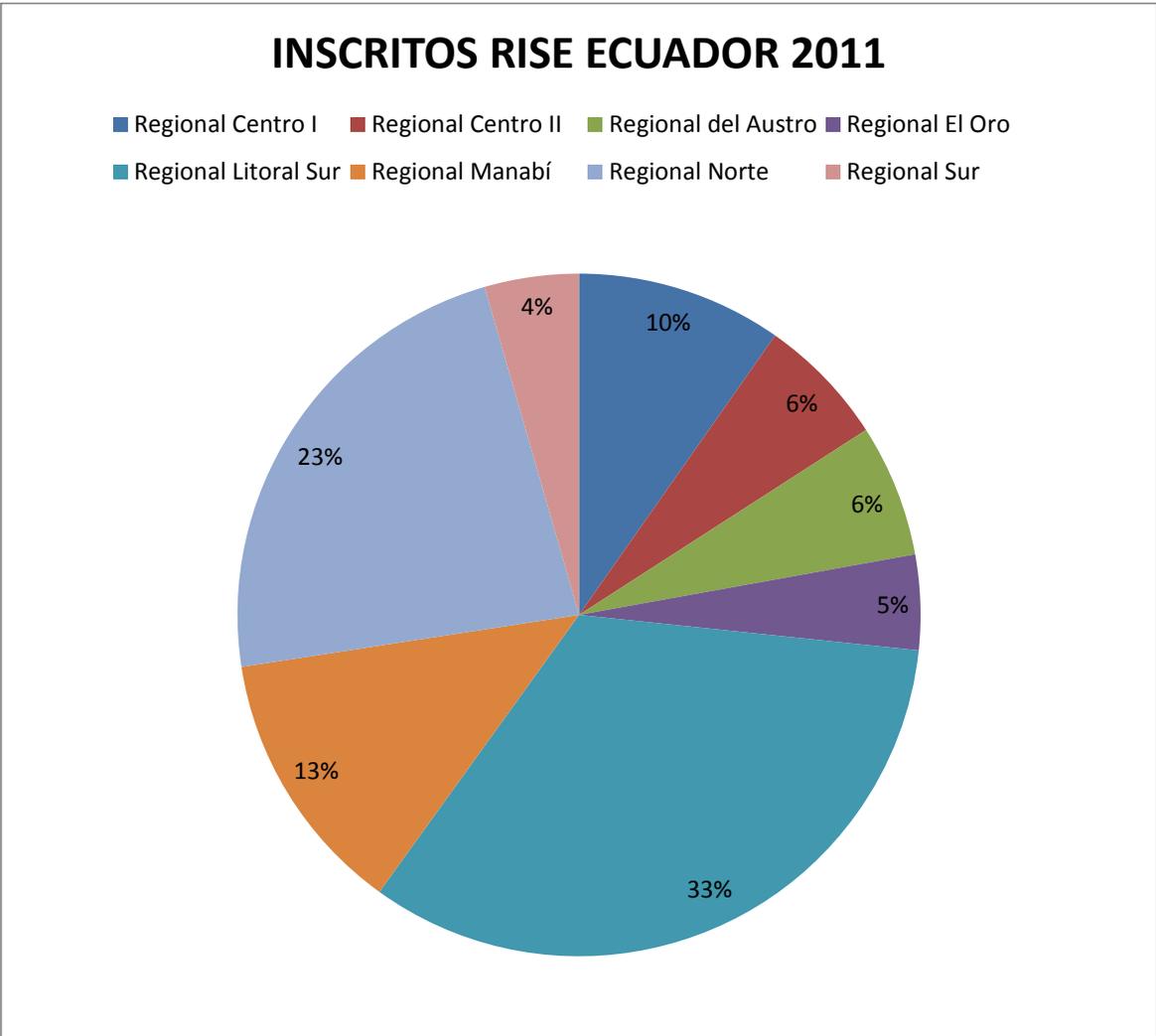
Iniciaremos pues con el Análisis de la Presión Fiscal en los Contribuyentes RISE en la categoría Comercio de la Región Austro por el año 2011, que es el punto en el que se basa el presente trabajo, para ello es necesario conocer la situación del Régimen Simplificado en nuestro país en los años 2010, 2011 y 2012.

En el año 2010 en las distintas actividades del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano se inscribieron 54.628 contribuyentes, en donde las regionales con mayor número de contribuyentes de este segmento son la Regional Litoral Sur con 14.601 inscritos y la Regional Norte con 14.469, juntas representan alrededor de 54% del total de contribuyentes RISE, a la Regional Austro le corresponde el 6% de contribuyente RISE, tal como lo muestra la gráfica a continuación:



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

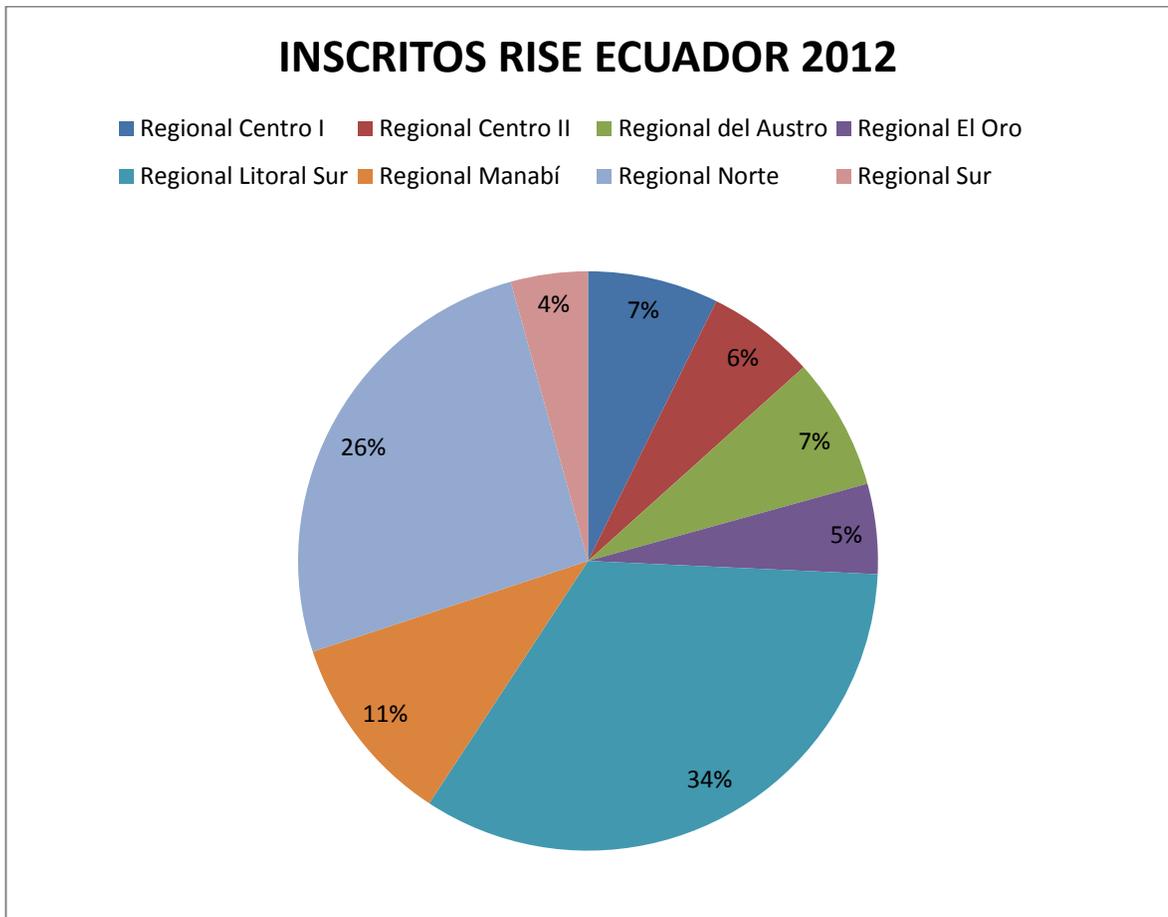
En el año 2011, periodo en el que se centra el análisis, se evidencia un crecimiento en el número de inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado del 11,5%, llegando a un número de 60.940 inscritos, de igual manera las regionales con mayor número de contribuyentes RISE se mantienen y son la Regional Litoral Sur y la Regional Norte con el 33% y el 23% respectivamente, por su parte en la Regional Austro los inscritos en el Régimen representan el 6% del total, tal como se refleja a continuación:



Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: La Autora

Para el 2012 los contribuyentes inscritos en el RISE sumaron 80.425, con crecimiento del 32% aproximadamente respecto del año anterior, manteniéndose la tendencia

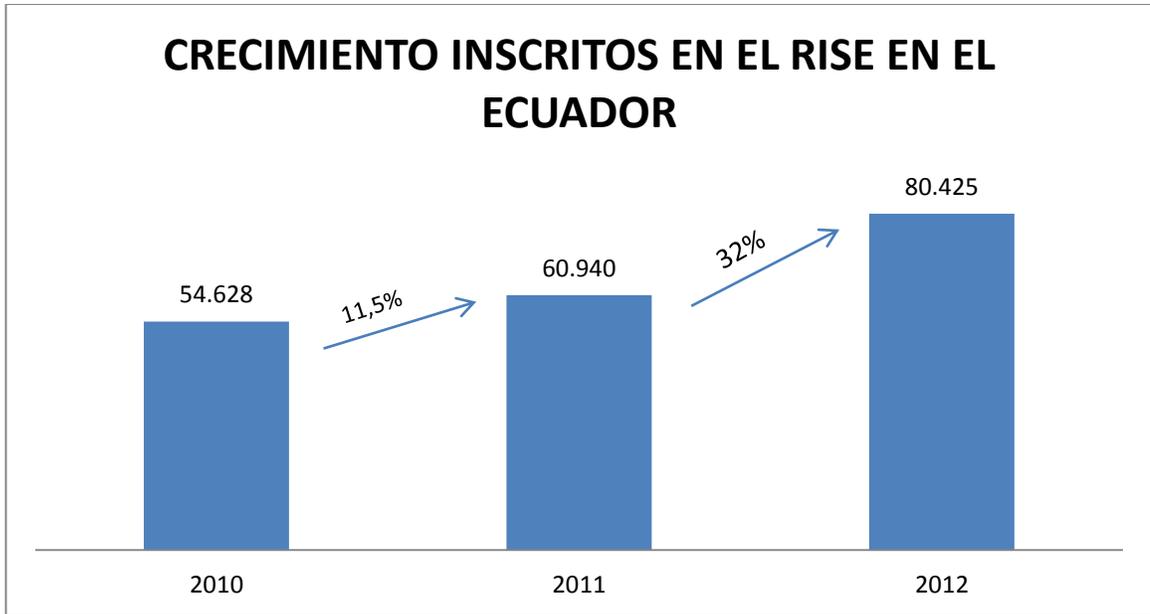
respecto a la participación en el total como las más representativas la Regional Litoral Sur y la Regional Norte, mientras que la Regional Austro incrementa su registro a 5.009 contribuyentes.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

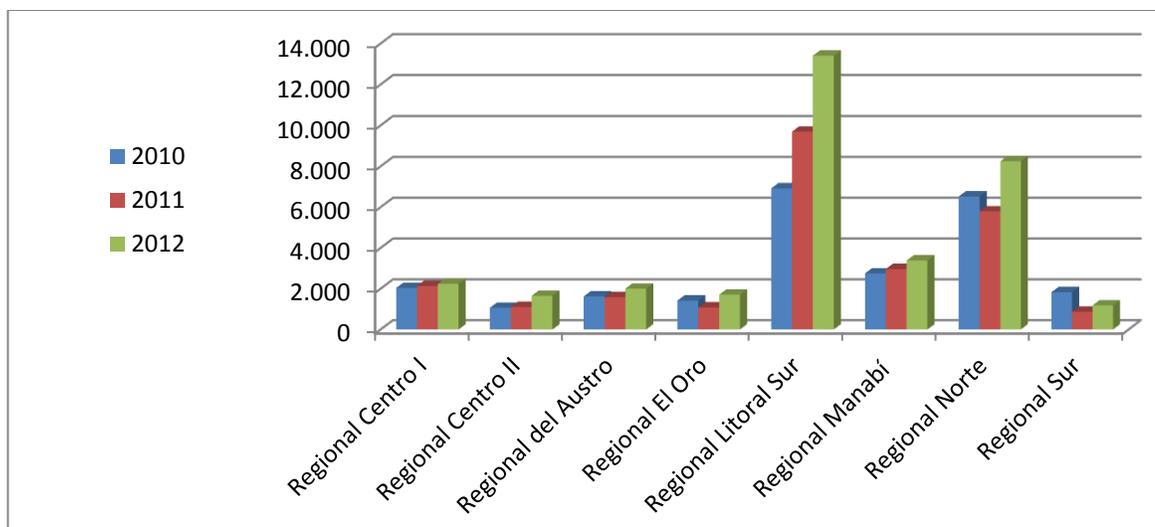
A continuación mostramos gráficamente el crecimiento de inscritos en el Régimen Simplificado en el Ecuador durante los años 2010, 2011 y 2012, cifras que muestran los esfuerzos de la Administración por incluir en su catastro a los contribuyentes que a pesar de mantener actividad económica en los diferentes sectores no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, reduciendo en gran medida la brecha de inscripción existente en el Ecuador, sin embargo se debe mencionar también que muchos de los contribuyentes que constaban ya inscritos en el Régimen General optaron por renunciar a él y pertenecer al RISE por sus ventajas y simplicidad.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La autora

Hemos revisado las cifras de contribuyentes RISE en el Ecuador y su evolución, donde se puede apreciar su considerable incremento, dejando claro que este régimen permite desarrollar el principio de generalidad pues los contribuyentes semejantes y en las mismas condiciones pueden optar por su ingreso al Régimen Impositivo Simplificado. A continuación y considerando el objeto de estudio es importante seguir con el análisis de los contribuyentes inscritos en el RISE en la actividades de comercio, por lo que a continuación revisaremos el crecimiento de este sector en las distintas regionales al ser la actividad con mayor número de inscritos, teniendo así en el año 2010 un total de inscritos en este sector en todo el país de 26.192 contribuyentes es decir un 48% del total de contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, en el año 2011 el número asciende a 27.255 contribuyentes en actividades de comercio y el año 2012 el número llegó a 35.840.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

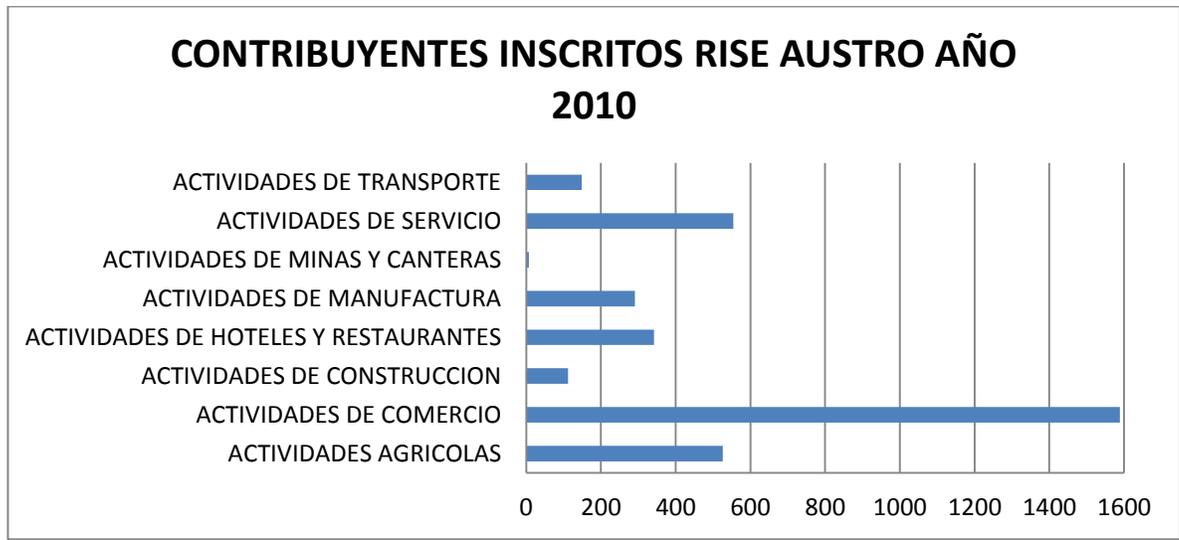
Continuando con el análisis revisaremos el desarrollo del Régimen Impositivo Simplificado en la regional Austro, debemos mencionar que la misma la conforman las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, la provincia con mayor número de contribuyentes RISE en la Regional del Austro es la provincia del Azuay, sin embargo la provincia del Cañar ha tenido un crecimiento importante del 2010 al 2012, lo indicado se muestra en el cuadro a continuación:

Año	Provincia	No. Contribuyente RISE	Total
2010	Azuay	2.222	3.570
	Cañar	874	
	Morona Santiago	474	
2011	Azuay	2.175	3.671
	Cañar	908	
	Morona Santiago	588	
2012	Azuay	2.163	5.009
	Cañar	2.125	
	Morona Santiago	721	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado Por: La Autora

De los 3.570 contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado en el año 2010 en la Regional Austro, 1.589 pertenecieron a la categoría comercio, 554 a actividades de servicio, 526 a actividades agrícolas, 342 en actividades de hoteles y restaurantes, 291 en actividades de manufactura, 149 en transporte, 112 en actividades de construcción y 7 en actividades de minas y canteras, lo indicado se muestra en la gráfica a continuación:

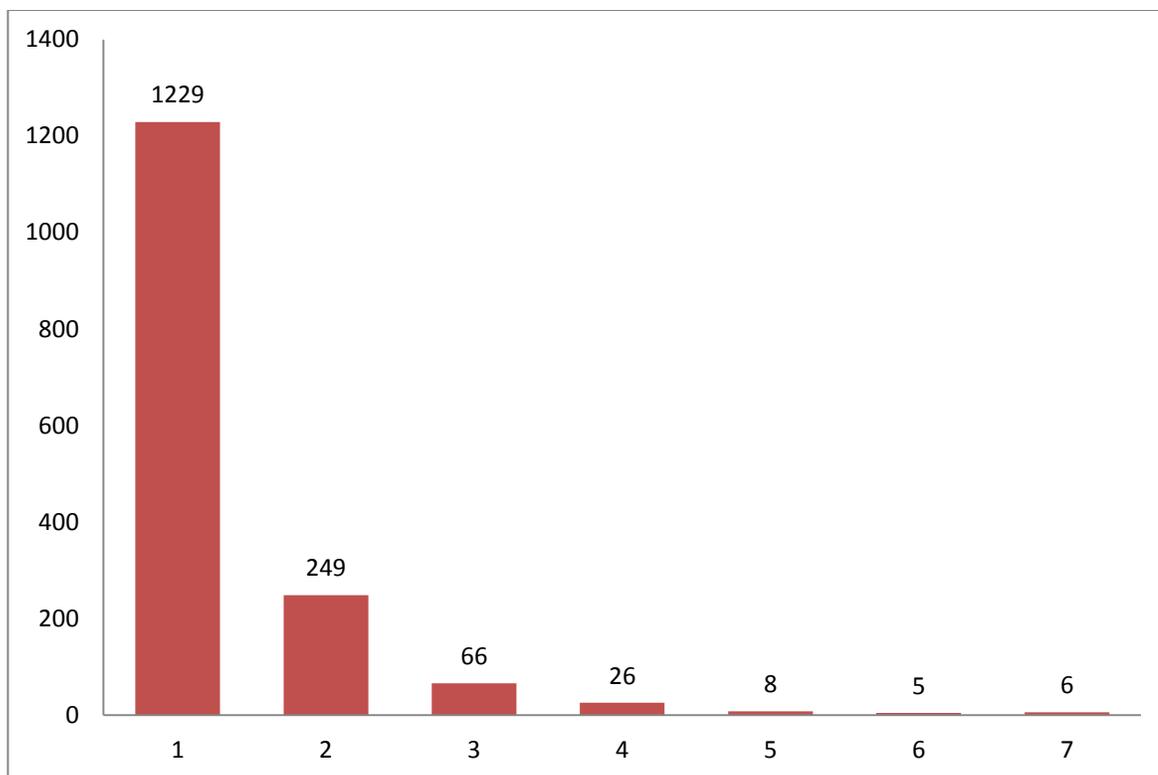


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

Como podemos observar alrededor del 45% de los contribuyentes inscritos al 2010 en el Régimen Impositivo Simplificado en el Austro pertenecen a la categoría de comercio.

En capítulos anteriores habíamos indicado que cada actividad en el RISE se divide en 7 categorías o escalas para el pago de los tributos que del año 2008 al 2010 iban desde USD \$. 1,00 en el rango 1 hasta USD \$. 26,00 en el rango 7, señalaremos a continuación cuántos de los 1.589 contribuyentes pertenecían a cada categoría:

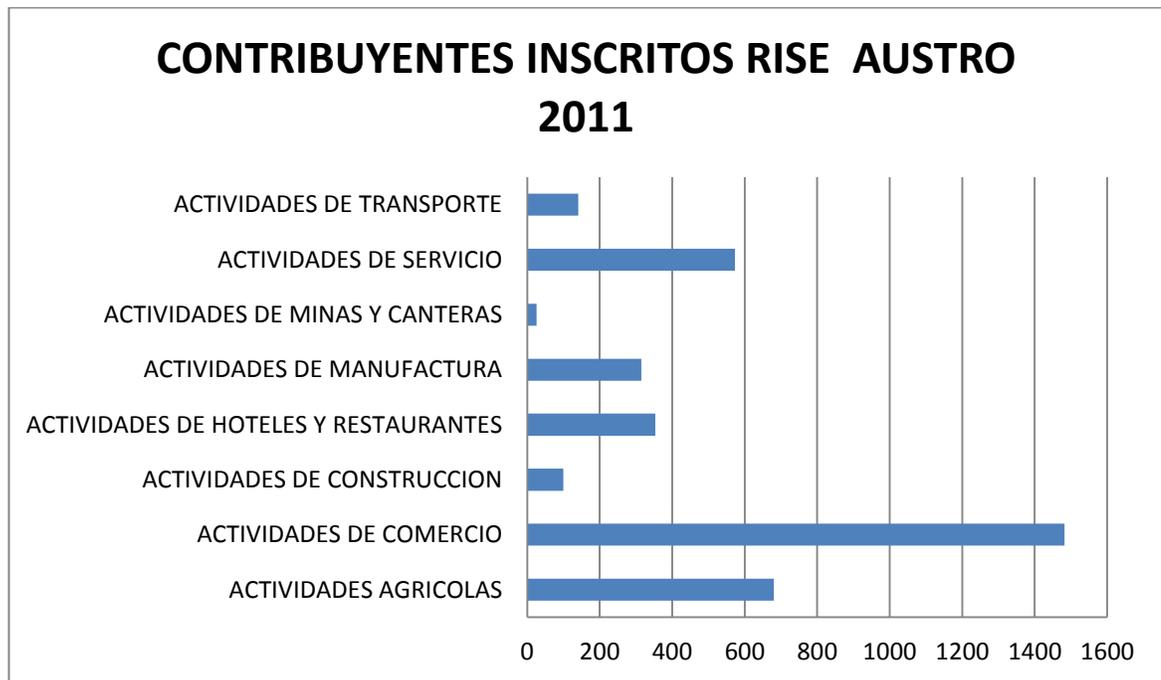


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

De los 1.589 contribuyentes inscritos en el RISE en el año 2010 en la categoría comercio en la Regional Austro, el 77% de ellos es de 1.229 se incorporaron indicando que tienen ingresos anuales entre USD \$0 a USD \$ 5.000, y por lo tanto cancelaron una cuota de USD \$1,00 mensuales, en los rangos más altos el número de contribuyentes es mínimo por ejemplo en el último rango el 7 que va de USD \$ 50.000 a USD \$ 60.000 anuales con una cuota mensual a pagar de USD \$ 26,00 apenas constan 6 contribuyentes, con lo mencionado se debería cuestionar si el Régimen está debidamente aplicado y si es real la información proporcionada por los contribuyentes respecto su nivel de ingresos, incorporados en su gran mayoría en la primera categoría del RISE y cancelando una cuota mínima; para la Administración Tributaria es muy difícil establecer los ingresos, gastos reales de los contribuyentes por lo que en muchos de los casos están cancelando una cuota menor a la que deberían, es decir no se está cumpliendo el principio de progresividad, que indica que a mayores ingresos mayor será el impuesto a pagar.

En el año 2011 los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado llegaron a 3.671 de ellos 680 en actividades agrícolas, 1482 en actividades de comercio, 100 en construcción, 354 en actividades de hoteles y restaurantes, 315 en manufactura, 26 en minas, 573 en servicios y 141 en transporte, lo indicado se muestra a continuación:

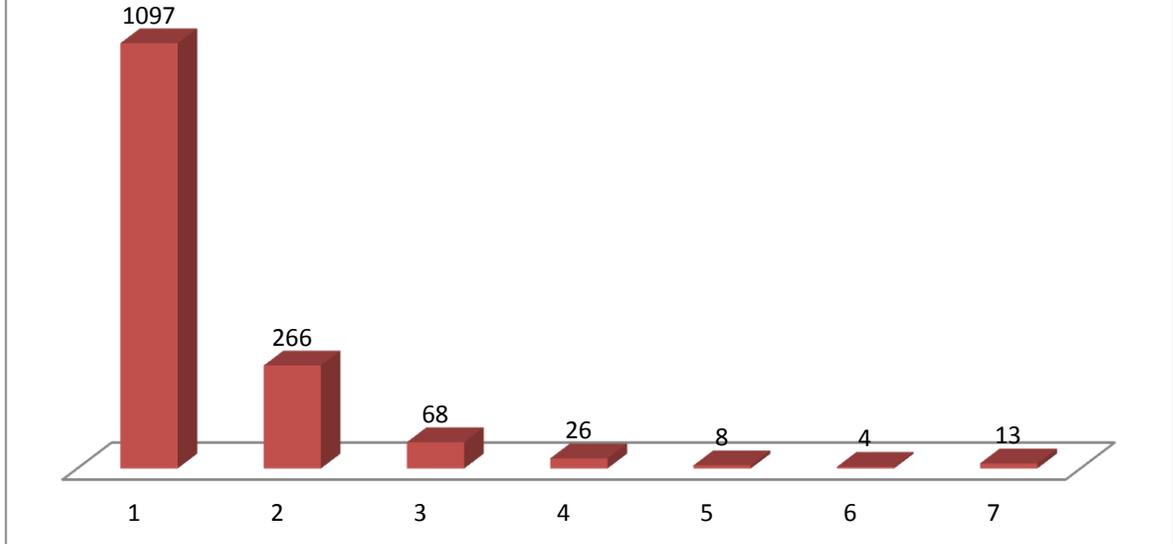


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

En este periodo la participación de los contribuyentes en actividades de comercio en el RISE llega alrededor del 40%, en cuanto a la ubicación por categorías en este periodo podemos observar que más del 70% de los contribuyentes que efectúan actividades de comercio en el Régimen Simplificado se engloban en la primera categoría de pago, es decir cancelan USD \$ 1,17 por mes y apenas 13 contribuyentes es decir menos del 1% cancelan mensualmente USD \$30,34 siendo ésta la más alta cuota establecida para la actividad.

CONTRIBUYENTES INSCRITOS RISE AUSTRO 2011

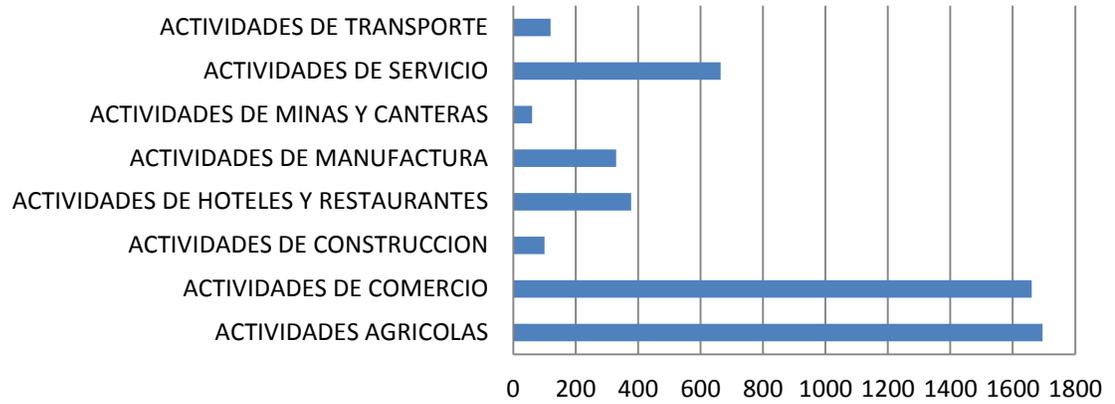


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

En el año 2012 el catastro de los contribuyentes RISE incrementa un 36,4%, llegando a 5.009 contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado en la Regional Austro en las distintas actividades, distribuidos de la siguiente forma: 1.695 en actividades agrícolas, 1661 en comercio, 100 en construcción, 378 en hoteles y restaurantes, 330 manufactura, 61 en minas, 664 en actividades de servicio y 120 en transporte, lo mencionado se muestra a continuación:

CONTRIBUYENTES INSCRITOS RISE AUSTRO 2012

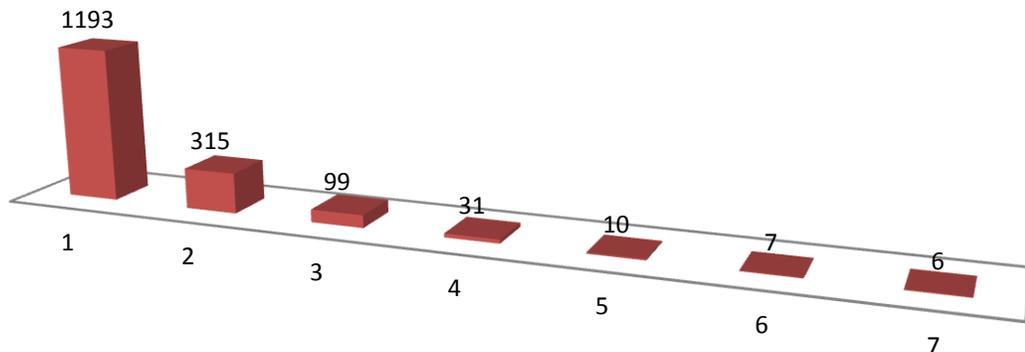


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

Al igual que en los otros periodos la gran mayoría de los contribuyentes de la categoría Comercio han indicado que su ingresos no superan los USD \$ 5.000 dólares de los Estados Unidos de América por año, por lo que este periodo 1.193 contribuyentes pagaron apenas USD \$ 1,17 por mes por concepto de impuestos de su actividad económica comercial.

CONTRIBUYENTES RISE COMERCIO AUSTRO 2012



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

Hemos revisado las cifras del RISE durante los años 2010, 2011 y 2012, observando que los esfuerzos de la Administración por incorporar a nuevos contribuyentes al Registro Único de Contribuyentes por medio de un Régimen Simplificado en este caso el RISE, ha dado un resultado positivo, en la Regional Austro, que es donde enfocaremos nuestro análisis se pudo observar que el número de inscritos en el RISE del 2010 al 2012 creció un 40%, este dato en el total de actividades, respecto a la actividad de comercio el crecimiento ha sido solamente de un 4,5%, demostrando que en el Austro que si bien la actividad de comercio abarca al mayor número de contribuyentes del Régimen, la actividad de agricultura ha mostrado el mayor porcentaje de crecimiento siendo el mismo de más del 220% del 2010 al 2012.

Ahora que conocemos la situación del RISE tanto en el Ecuador como en la Regional Austro se analizará la recaudación generada por los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado así como la generada por los contribuyentes pertenecientes al Régimen General.

3.2. Análisis de la recaudación

La recaudación generada por el Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador ha crecido significativamente del 2010 al 2012, sin embargo la recaudación del RISE corresponde únicamente un 0,10% aproximadamente de la recaudación total, es decir su participación no es considerable, por lo que ejercer controles a este Régimen para verificar el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias para la Administración no sería factible toda vez que los costos en los que incurriría serían elevados en relación a la recaudación esperada, por lo que como se mencionó anteriormente no estaría cumpliendo con el principio tributario de suficiencia recaudatoria, ya que su creación no está orientada a la recaudación de tributos sino más bien a la reducción de la brecha de inscripción, toda vez que las cifras mostradas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2006, mostraba que apenas el 21% de los negocios estaban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por lo que se puede

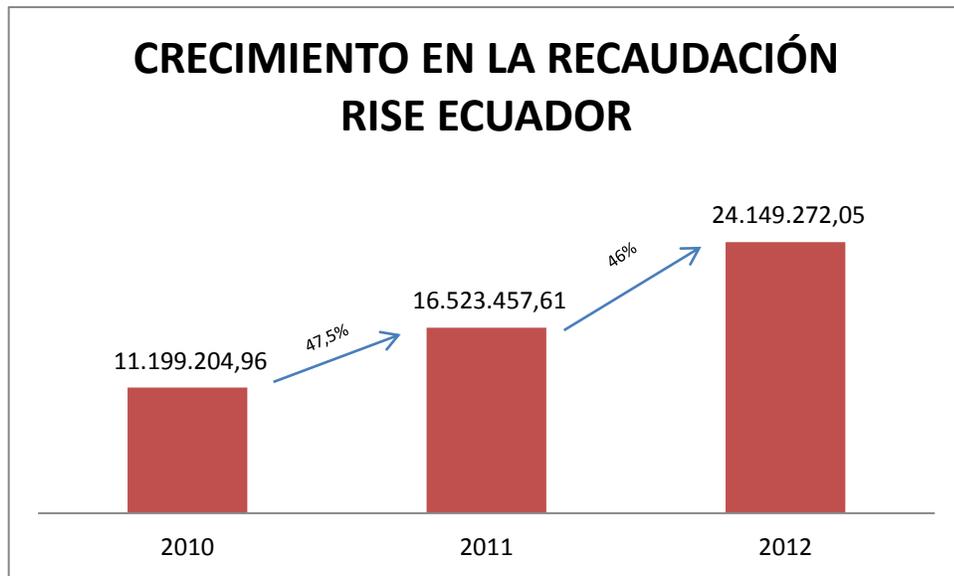
destacar que para la administración el Régimen ha permitido incluir en su catastro a contribuyentes que antes de la vigencia del régimen simplemente no tributaban, a continuación mostraremos la recaudación del RISE por regionales en el periodo 2010 al 2012:

	2010	2011	2012
REGIONAL CENTRO I	1.179.567,92	1.619.451,87	2.433.511,87
REGIONAL CENTRO II	483.355,78	790.829,15	1.316.336,42
REGIONAL DEL AUSTRO	1.197.256,17	1.562.432,43	2.353.735,34
REGIONAL EL ORO	969.097,89	1.302.281,70	1.804.936,28
REGIONAL LITORAL SUR	2.288.544,75	3.606.475,97	5.489.106,48
REGIONAL MANABI	900.057,41	1.490.959,75	2.105.016,98
REGIONAL NORTE	3.641.566,56	5.207.105,27	7.268.696,75
REGIONAL SUR	537.748,48	922.696,05	1.159.506,65
NO ASIGNADO		19.214,42	216.413,28
TOTAL	11.199.204,96	16.523.457,61	24.149.272,05

Fuente: Servicio de Rentas Internas

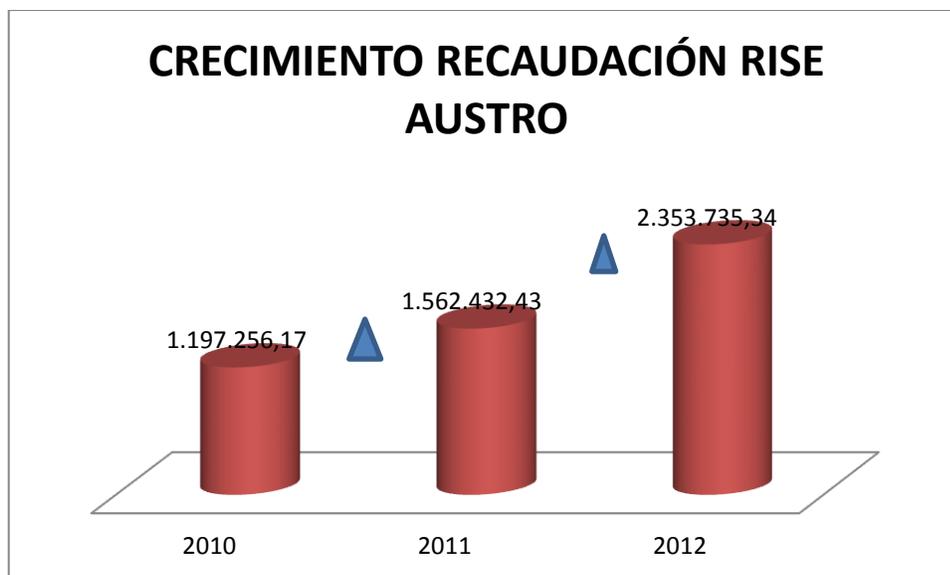
Tal como se observó la recaudación de RISE en el año 2010, fue de USD \$ 11.199.204,96, para el año 2011 sube a USD \$ 16.523.457,61, lo que representa un crecimiento del 47,5%, para el 2012 crece nuevamente la recaudación a USD \$ 24.149.272,05, es decir un 46% adicional que el año 2011, debemos mencionar que en

este último periodo las cuotas se mantuvieron fijas para los contribuyentes del Régimen Simplificado, lo mencionado se muestra en la gráfica siguiente:



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

En la Regional Austro por su parte, la recaudación obtenida por el RISE en todas las categorías alcanza alrededor del 0,14% del total, de igual manera su tendencia ha mostrado un incremento importante en este periodo toda vez que en el año 2011 lo obtenido fue USD \$ 1.562.432,43, que representa aproximadamente un 30% más que la recaudación del año 2010 (USD \$ 1.197.256,17), para el año 2012 el escenario mejora y el incremento de la recaudación corresponde alrededor de un 50% respecto el año anterior.



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

Continuando con el análisis en el cuadro a continuación se muestra el detalle de lo recaudado por cuotas del Régimen Impositivo Simplificado en todas las categorías en cada provincia que hace la Regional Austro en los años 2010, 2011 y 2012:

		2010	2011	2012
REGIONAL DEL AUSTRO	AZUAY	788.175,13	1.052.935,33	1.527.055,15
	CAÑAR	306.831,89	330.890,92	557.420,38
	MORONA SANTIAGO	102.249,15	178.606,18	269.259,81
	TOTAL	1.197.256,17	1.562.432,43	2.353.735,34

Fuente: Servicio de Rentas Internas

En cuanto a la recaudación generada por los contribuyentes RISE que pertenecen a la categoría comercio en la Regional Austro, podemos observar que el mayor rubro recaudado está en la provincia del Azuay sin embargo el crecimiento dado en la provincia de Morona es muy significativo tal como se muestra en el cuadro a continuación siendo la recaudación en el año 2010 apenas de USD \$ 27.963,15 incrementándose a USD \$ 53.065,52 en el 2011 y llegando a USD \$ 110.828,62 en el año 2012.

PROVINCIA	2010	2011	2012
AZUAY	\$ 284.420,54	\$ 384.522,16	\$ 567.002,03
CAÑAR	\$ 127.834,76	\$ 149.521,26	\$ 231.011,87
MORONA SANTIAGO	\$ 27.963,15	\$ 53.065,52	\$ 110.828,62
TOTAL	\$ 442.228,45	\$ 589.119,94	\$ 910.854,52

Fuente: Servicio de Rentas Internas

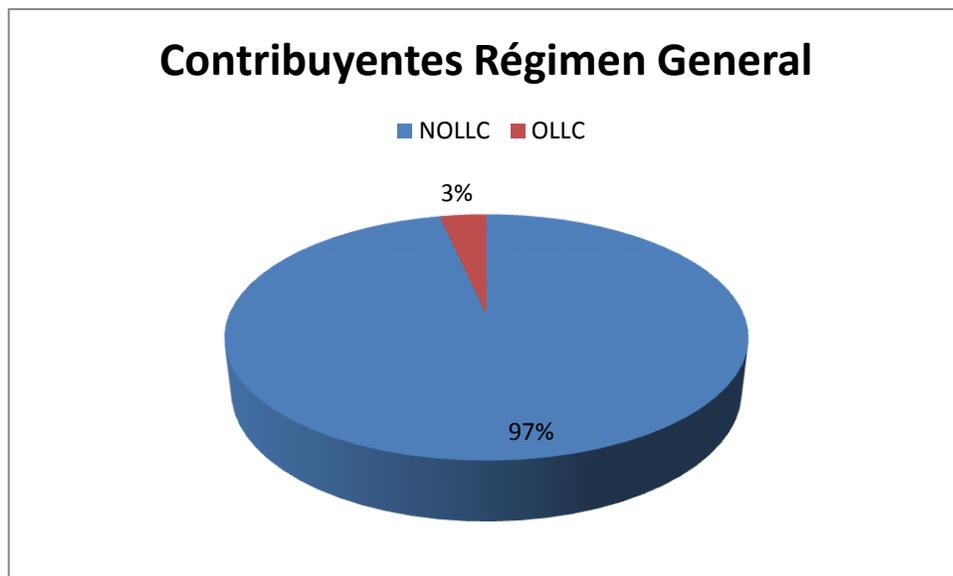
Como se ha observado la recaudación generada por el Régimen Impositivo Simplificado ha crecido significativamente en los últimos años, sin embargo representa un porcentaje mínimo para la Administración, como habíamos mencionado en el Austro representa apenas el 0,1% de la recaudación total, por lo que si bien ha servido de herramienta para reducir la brecha de inscripción existente en la Regional, por sí sola no garantizaría la obtención de los recursos necesarios para la gestión del Estado, por lo que este régimen en particular no cumple el principio de suficiencia recaudatoria.

Es importante recordar que la cuota cancelada por concepto de RISE sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, por lo que a continuación se realiza un análisis del impacto en los años 2010, 2011 y 2012 en los Impuestos Directos e Indirectos, revisando la tendencia de inscritos en el Régimen General y la recaudación obtenida por estos Impuestos.

3.3. Impacto en Impuestos Directos e Indirectos

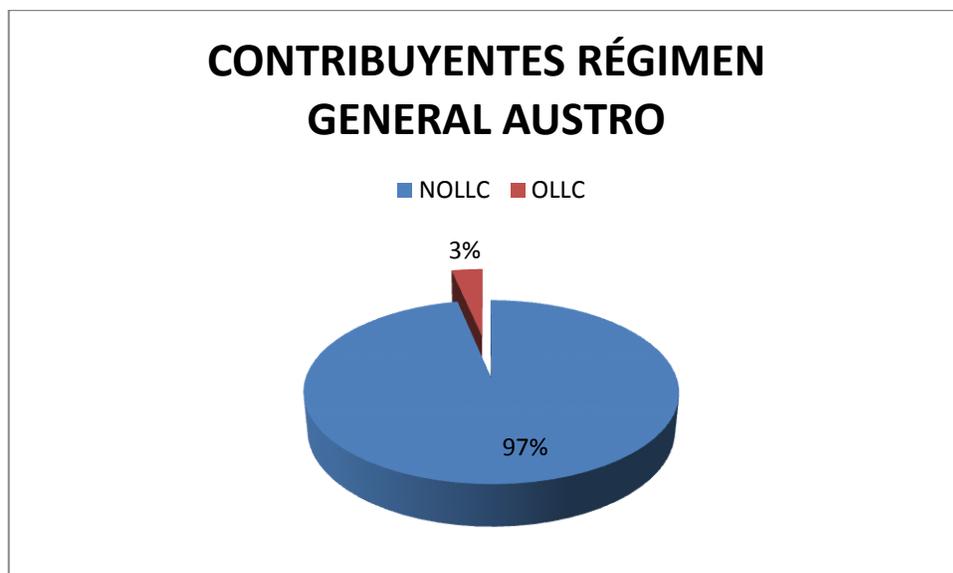
Hemos analizado hasta ahora aspectos referentes al Régimen Simplificado en el Ecuador, como son su número, participación y recaudación, es hora de observar la situación de los contribuyentes inscritos en el Régimen General, iniciemos indicando que según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas al año 2013 se hayan inscritos en él 1.458.549 contribuyentes de los cuales 50.343 son obligados

a llevar contabilidad y 1.408.206 son contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, este dato corresponde a los contribuyentes en todo el país.



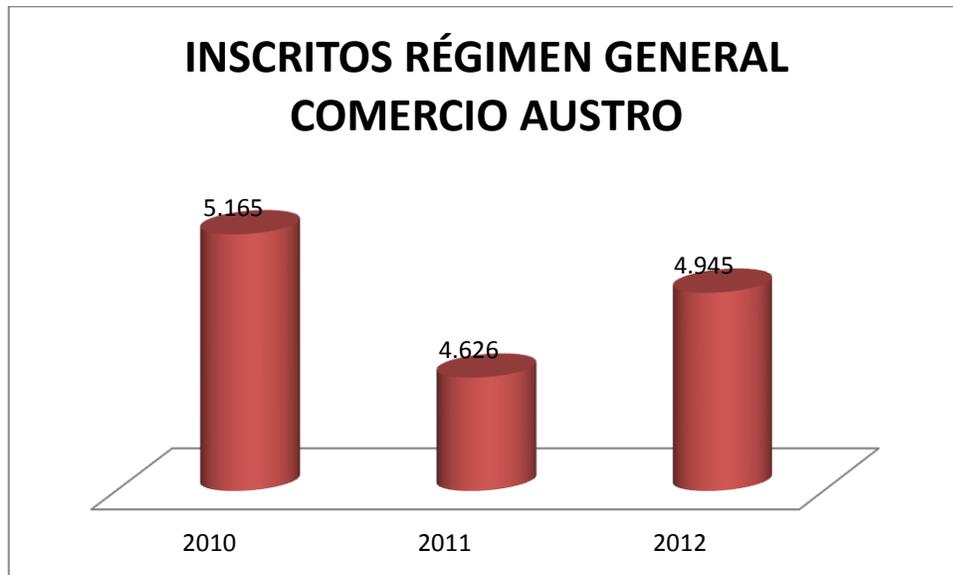
Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

Igual escenario encontramos en la Regional Austro a Diciembre de 2013, donde el número de contribuyentes inscritos en el Régimen General fue de 110.784, de los cuales 3.669 que representan el 3% son obligados a llevar contabilidad.



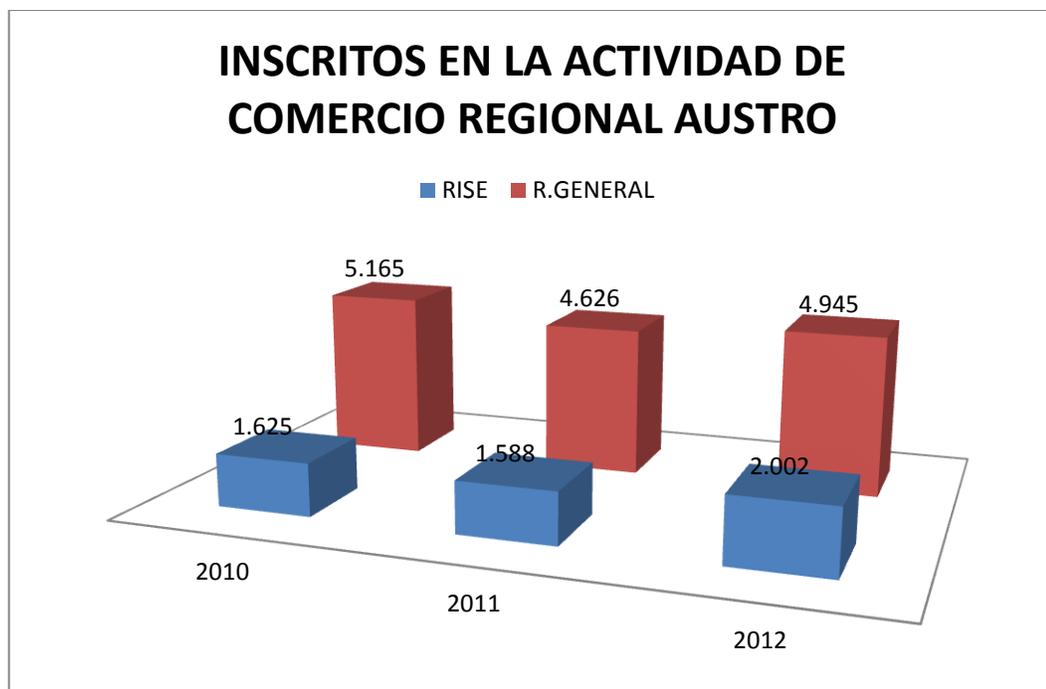
Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

A continuación revisaremos las inscripciones de contribuyentes en la categoría comercio en el Régimen General en la Regional Austro en los años 2010 al 2012, según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas en el año 2010 los inscritos en el Régimen General sumaron 5.165, número que ha mantenido tendencia a disminuir en los siguientes años, es así que en el año 2011 llegan únicamente a 4.626 contribuyentes, en el año 2012 se observa un leve incremento con 4.945 inscritos.



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

Con lo mencionado y lo analizado en páginas previas podemos observar que la mayor parte de las inscripciones de contribuyentes en actividades de comercio en la Regional Austro han sido en el Régimen General, en el año 2011 el número de inscritos en el RISE constituye el 34% de los inscritos en el Régimen General, sin embargo en el RISE existe un crecimiento lineal mientras en el RUC no hay un crecimiento al contrario decrece, en base a lo señalado se puede concluir que los contribuyentes han visto en el Régimen Impositivo Simplificado una mejor opción.



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

Otro punto importante de analizar es la recaudación generada por contribuyentes del Régimen General inscritos en la categoría comercio en la Regional Austro, como detallamos en los siguientes cuadros la recaudación generada por los contribuyentes inscritos en el Régimen General tanto en lo que respecta a Impuesto a la Renta como a IVA al año 2011 fue de USD \$ 825.399,85 en Impuesto a la Renta y USD \$ 5.610.805,15, resultando un total de recaudación del año 2011 de este segmento de USD \$ 6.436.205,00, comparando este monto con lo recaudado por cuotas del RISE de los contribuyentes pertenecientes a la categoría comercio que llegó a USD \$ 589.119,94, podemos observar que la recaudación RISE representa apenas un 9% de la recaudación en el Régimen General, razón por la cual los esfuerzos de la Administración están enfocados a éste último buscando incrementar la recaudación, dejando gran libertad a los contribuyentes RISE para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo señalado, se observa claramente que el RISE no genera una recaudación significativa para la Administración, por el contrario es netamente un régimen de catastro por lo que no estaría en concordancia con el principio establecido en la Constitución del Ecuador de suficiencia recaudatoria, toda vez que su resultado

es mínimo respecto a la recaudación generada por contribuyentes incorporados en el Régimen General.

Recaudación de Impuesto a la Renta de contribuyentes Régimen General de la actividad de Comercio en la Regional Austro

PROVINCIA	2010	2011	2012
AZUAY	\$ 752.756,47	\$ 703.459,57	\$ 1.019.540,40
CAÑAR	\$ 88.292,62	\$ 73.219,73	\$ 128.390,44
MORONA SANTIAGO	\$ 41.361,36	\$ 48.720,55	\$ 47.124,88
TOTAL	\$ 882.410,45	\$ 825.399,85	\$ 1.195.055,72

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Recaudación De Impuesto al Valor Agregado de contribuyentes Régimen General de la actividad de comercio en la Regional Austro

PROVINCIA	2010	2011	2012
AZUAY	\$ 4.210.028,80	\$ 4.794.280,12	\$ 5.874.419,36
CAÑAR	\$ 432.607,52	\$ 531.895,09	\$ 614.205,71
MORONA SANTIAGO	\$ 207.427,64	\$ 284.629,94	\$ 382.129,90
TOTAL	\$ 4.850.063,96	\$ 5.610.805,15	\$ 6.870.754,97

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Una vez planteado el escenario en el que se desarrollaron los contribuyentes inscritos en el Régimen General, así como los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado en el periodo 2010 al 2012, es hora de determinar la presión fiscal de cada Régimen en el año 2011, tema que constituye la base del presente trabajo; por lo que recordando lo mencionado en el capítulo anterior la presión fiscal de acuerdo al autor Héctor Villegas en su obra Curso de Finanzas, Derechos Financiero y Tributario *“La presión fiscal es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad.”*

En base a lo señalado y de manera más sencilla se puede indicar que la presión fiscal es el resultado de dividir la carga tributaria (impuesto) para el total de ingresos que obtuvo el sujeto en el periodo, por lo tanto iniciaremos calculando la presión tributaria a la que se hayan sometidos los contribuyentes inscritos en la categoría comercio y que se hayan incorporados al Régimen General en la Regional Austro en el periodo 2011.

Según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas en el año 2011, los contribuyentes que se inscribieron en el Régimen General declararon haber tenido ingresos totales de \$ 256.277.079,54, y el impuesto causado luego de la deducción de costos y gastos, deducciones especiales y gastos personales fue de apenas 1.049.150,35, lo que representa una presión fiscal en renta de 0,4%.

Se debe tener en cuenta que en el Régimen General se soporta una carga tributaria del 12% en Impuesto al Valor Agregado, claro está que este valor es trasladado al consumidor final. Por lo que no se puede establecer como una carga directa y por tanto no se considera en nuestra evaluación, sobre esto se debe señalar que el análisis se hará más adelante determinando la participación del IVA en base los ingresos que generen los contribuyentes.

De lo señalado observamos que la presión fiscal ejercida sobre un contribuyente inscrito en el Régimen General es aproximadamente un 0,4%, calculo que se ha efectuado exclusivamente con el Impuesto a la Renta del año 2011, en relación a los ingresos obtenidos por estos contribuyentes en dicho periodo.

En cuanto a los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado recordemos que estos contribuyentes cancelan una cuota fija mensual, establecida al momento de su inscripción según el nivel de ingresos que perciban en el ejercicio fiscal, a continuación analizaremos la presión fiscal a la que se hallan sometidos los

contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado en el Ecuador según cada rango de ingresos.

En el primer capítulo se detallaron ya las cuotas vigentes para el año 2011 en la categoría comercio, las mismas que nuevamente se describen a continuación para el desarrollo del análisis.

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	3.50
3	10,000	20,000	833	1,667	7.00
4	20,000	30,000	1,667	2,500	12.84
5	30,000	40,000	2,500	3,333	17.51
6	40,000	50,000	3,333	4,167	23.34
7	50,000	60,000	4,167	5,000	30.34

En la categoría 1 que comprende ingresos desde USD \$ 0,00 a USD \$ 5.000 anuales le corresponde una cuota de USD \$ 1,17 mensual, es decir el contribuyente cancela al año un monto total de USD \$ 14,04; si consideramos el monto máximo del rango es decir los USD \$ 5.000 por año la presión fiscal del contribuyente es de 0,28%. Hay que mencionar que en el caso del RISE, se debe pagar la cuota fijada mensualmente inclusive si en determinado periodo no se tuvo ingresos.

Respecto a la categoría 2 cuyo rango incluye ingresos de USD \$5.000 a USD \$ 10.000, la cuota a pagar por el contribuyente asciende a USD \$ 42,00 anuales (USD \$ 3,50 *12), en este sentido si calculamos la presión fiscal para contribuyentes que se encuentren en el rango mínimo de ingresos de este intervalo la misma es igual a 0,84%, si por el contrario el contribuyente se sitúa en el rango superior la presión fiscal es de 0,42%.

Así mismo si nos situamos en la categoría 3 donde los intervalos de ingresos van desde los USD \$ 10.000 a los USD \$ 20.000 por año, el valor que debe cancelar el

contribuyente según lo establecido por la Administración Tributaria es USD \$ 7,00 al mes (USD \$84,00 anuales), tal como se indicó en el párrafo anterior, la presión tributaria no es la misma para los contribuyentes de la misma categoría según el nivel de ingresos que tengan, por ejemplo un contribuyente cuyos ingresos se sitúen en el rango mínimo de la categoría 3, tiene una presión del 0,84%, y respecto a la presión para los contribuyentes que perciban ingresos que coincidan con los montos máximos de la categoría la presión fiscal es de 0,42%.

En cuanto a la categoría 4, en la cual los contribuyentes cancelan un monto de USD \$ 154,08 al año (USD \$ 12,84 por mes) la presión fiscal es de 0,77% para quienes se sitúen en el límite inferior del rango de ingresos comprendido en esta categoría (USD \$ 20.000) y de 0,51% para quienes reciban ingresos que se sitúen en el límite superior del intervalo de ingresos (USD \$30.000).

Continuando con el mismo análisis para las siguientes categorías, encontramos lo siguiente en la categoría No. 5, cuyo intervalo de ingresos va de USD \$ 30.000 a USD \$40.000, un contribuyente cancela USD \$ 17,51 mensual, es decir USD \$ 210,12 al año, la presión fiscal para contribuyente que tengan ingresos de USD \$30.000 al año es de 0,70%, y la presión para un contribuyente cuyos ingresos tiendan al límite de USD \$ 40.000 al año es de 0,52%.

En el intervalo cuyos ingresos incluyen desde los USD \$40.000 a los \$50.000 anuales, y cuya cuota a pagar es de USD \$ 23,34 por mes se observa una presión fiscal de 0,70% en el rango mínimo y de 0,56% en el límite superior del intervalo de ingresos.

En la última categoría que van los ingresos de USD \$ 50.000 a \$60.000 con una cuota fija mensual de USD \$30,34 la presión fiscal se sitúa entre el 0,72% para ingresos de USD \$ 50.000 y 0,60% para ingresos de USD \$60.000.

Lo señalado se muestra en el cuadro a continuación:

ACTIVIDADES DE COMERCIO							
CATEGORIA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL	PRESIÓN FISCAL	
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO			INFERIOR	SUPERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR			
1	-	5.000,00	-	417,00	1,17		0,28%
2	5.000,00	10.000,00	417,00	833,00	3,50	0,84%	0,42%
3	10.000,00	20.000,00	833,00	1.667,00	7,00	0,84%	0,42%
4	20.000,00	30.000,00	1.667,00	2.500,00	12,84	0,77%	0,51%
5	30.000,00	40.000,00	2.500,00	3.333,00	17,51	0,70%	0,52%
6	40.000,00	50.000,00	3.333,00	4.167,00	23,34	0,70%	0,56%
7	50.000,00	60.000,00	4.167,00	5.000,00	30,34	0,72%	0,60%

De lo mencionado podemos observar que la presión fiscal en el Régimen Impositivo Simplificado es mínima, y si la comparamos con la presión ejercida sobre un contribuyente perteneciente al Régimen General, toda vez que si bien en renta la presión es de 0,4%, debemos recordar que también debe cumplir con la liquidación y pago del 12% correspondiente al impuesto al Valor Agregado, podemos decir que la presión de los contribuyentes RISE se apega a la presión de los contribuyentes del Régimen General en cuanto a Impuesto a la Renta, sin embargo están dejando de liquidar el IVA cobrado en sus ventas a los consumidores finales, que recordemos es sobre quienes recae el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado podemos notar que existe diferencia en la presión fiscal en los contribuyentes inscritos en el RISE según la categoría a la cual pertenecen siendo la

de menor presión la categoría 1, y tal como observamos a lo largo del capítulo es aquí donde se encuentra el mayor porcentaje de contribuyentes, así mismo al tratarse de un rango de ingresos la presión varía según a que nivel se encuentren los ingresos (límite superior o inferior del intervalo de ingresos), dejando claro que el RISE es inequitativo incluso entre contribuyentes de la misma categoría.

Una vez que hemos establecido la presión fiscal para los contribuyentes inscritos en la categoría comercio en la Regional Austro en el año 2011 según el Régimen al que pertenecen, es necesario esclarecer lo indicado mediante un ejemplo práctico, el mismo se desarrolla a continuación.

3.4. Análisis comparativo entre contribuyentes régimen RISE y Régimen General categoría comercio.

Plantearemos el mismo escenario para un contribuyente que desarrolle actividades de comercio en la Regional Austro y se halle inscrito en el Régimen General, como otro de similares características pero que pertenezca al Régimen Simplificado.

Si el contribuyente “Pablo Toaza” con RUC 0105765129001, inscrito en el Registro Único de Contribuyentes con actividad de comercialización de calzado, el contribuyente ha optado por pertenecer al Régimen General, en su información económica correspondiente al año 2011 se determina USD \$2.000 de ingresos mensuales y USD \$ 1.000 corresponden a gastos relacionados a la generación del ingreso.

El contribuyente al pertenecer al Régimen General tiene las siguientes obligaciones:

- Emisión de comprobantes de venta (facturas)
- Registro de Ingresos y Gastos
- Declaración mensual de IVA (Formulario 104A)

- Declaración anual de Impuesto a la Renta

En primer lugar el contribuyente deberá realizar la liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual, dando el siguiente resultado:

Ventas Tarifa 12%	2.000,00	Compras Tarifa 12%	1.000,00
Impuesto Generado en Ventas	240,00	Impuesto Generado en Compras	120,00
Liquidación del Impuesto:			
IVA Cobrado	240,00		
IVA Pagado	120,00		
IVA a Pagar	120,00		

De mantenerse el mismo nivel de ingresos y gastos por todo el año 2011, el contribuyente debe cancelar por concepto de Impuesto al Valor Agregado el valor de USD \$ 1.440,00.

MES	IVA A PAGAR
ENERO	120,00
FEBRERO	120,00
MARZO	120,00
ABRIL	120,00
MAYO	120,00
JUNIO	120,00
JULIO	120,00
AGOSTO	120,00

SEPTIEMBRE	120,00
OCTUBRE	120,00
NOVIEMBRE	120,00
DICIEMBRE	120,00
TOTAL IVA PAGADO EN DECLARACIONES MENSUALES	1.440,00

Adicionalmente, toda vez que la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta para el año 2011 fue USD \$ 9.210, y los ingresos globales del contribuyente fueron de USD \$ 24.000, tiene la obligación de declarar y liquidar el Impuesto a la Renta del periodo, con la siguiente información:

INGRESOS ANUALES	24.000,00
GASTOS ANUALES	12.000,00
BASE IMPONIBLE	12.000,00
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	153,00

Si el contribuyente optaría por incorporarse al Régimen Simplificado tomando en cuenta el mismo escenario planteado, las obligaciones del contribuyente sería:

- Emitir comprobantes de venta (Notas de Venta Simplificadas)
- Registro de ingresos y gastos.
- Pago de la cuota fija mensual.

Al momento de su inscripción el contribuyente debe proporcionar la información respecto a la proyección de sus ingresos y gastos del año, con estos datos la Administración lo ubica en la categoría correspondiente para este caso en particular, pertenecería al cuarto intervalo de ingresos comprendidos entre USD \$ 20.000 y USD

\$ 30.000, con una cuota mensual a pagar de USD \$12,84, al año el contribuyente cancelaría un total de USD \$154,08. El resumen de los cálculos efectuados se muestran a continuación:

Información contribuyente:			
Ingresos Mensuales	2.000,00		
Gastos Mensuales	1.000,00		
	Régimen General	RISE	
Impuesto al Valor Agregado Mensual a Pagar	120,00		
Total IVA año	1.440,00		
Impuesto a la Renta	153,00		
Total Impuestos Pagados	1.593,00		
Cuota RISE mensual		12,84	
Total RISE pagado		154,08	
Diferencia de Impuesto Pagado en Régimen General y RISE			1.438,92

Recordemos que la cuota del RISE reemplaza el pago de Impuesto al Valor Agregado y de Impuesto a la Renta, y según lo observado en el ejemplo planteado el valor cancelado por el contribuyente RISE es significativamente menor al cancelado por el contribuyente al pertenecer al Régimen General, siendo que en ambos casos se presentaron las mismas condiciones.

3.5. Evaluación de la presión fiscal bajo los Principios Tributarios

Hemos determinado la presión fiscal para los contribuyentes RISE, a continuación revisaremos si la misma va con los principios tributarios que rigen el sistema impositivo en nuestro país, en cuanto al principio de generalidad el mismo se cumple ya que no se ejerce presión hacia un determinado grupo en especial de contribuyentes, muy por el contrario se busca llegar a la generalidad de contribuyentes.

En referencia al principio de progresividad, que recordemos consiste en que a mayores ingresos mayor sea el impuesto a pagar, podemos observar que en el Régimen Simplificado únicamente en la presión fiscal a contribuyentes que obtienen ingresos que tienden al límite superior de cada categoría de ingresos es progresivo según el nivel de ingresos, no sucede lo mismo para los contribuyentes cuyos ingresos se engloban en el límite inferior de cada intervalo en el que la presión fiscal disminuye de un rango a otro, igual escenario se encuentra en la misma categoría de ingresos en donde la presión va disminuyendo conforme llega al límite superior; a pesar de existir la tabla de cuotas RISE, en donde se establecen los valores a pagar según el nivel de ingresos en la que se produce incremento de la cuota según el nivel de ingresos del contribuyente, lo que muestra un aparente cumplimiento del principio de progresividad, en el análisis por rango y cuota se puede determinar que éste principio no se cumple a cabalidad en el Régimen Impositivo Simplificado.

El próximo principio a evaluar es la eficiencia, al ser el Régimen Simplificado destinado a grupos informales de la economía que anteriormente no estaban en el catastro de contribuyentes, podemos decir que es eficiente dado que está generando recaudación en sectores a los que anteriormente no se llegaba con el Régimen General, es importante mencionar que los esfuerzos de la administración destinados a estos sectores son mínimos en cuanto a por ejemplo controles especialmente los intensivos que prácticamente no se realizan a estos contribuyentes.

Si evaluamos la presión fiscal ejercida sobre los contribuyentes RISE según el principio de Simplicidad Administrativa, la carga tributaria es realmente baja en consideración a los ingresos obtenidos por los contribuyentes de este Régimen y sus beneficios se extienden a no realizar declaraciones de IVA, Impuesto a la Renta, no llevar contabilidad, no ser sujetos de Retención, entre otros, lo que hace atractivo este Régimen para muchos contribuyentes.

Respetando de igual manera el principio de irretroactividad establecido en la constitución del Ecuador que establece que toda norma tributaria regirá para el futuro.

En cuanto al principio de equidad, según lo mencionado en el numeral anterior la presión fiscal en el RISE no se apega a este principio, toda vez que inclusive en la misma categoría podemos notar más de un valor por presión fiscal, es decir si un contribuyente posee ingresos de USD \$10.001 pagará la misma cuota que un contribuyente que tenga ingresos de USD\$ 20.000, por lo tanto la presión fiscal en cada contribuyente no es equitativa.

Por su parte el principio de transparencia está presente en todas y cada una de las actuaciones de la Administración Tributaria, en este caso se hayan publicadas las tablas de las cuotas según el nivel de ingresos del periodo, así como también consta este dato en el Registro Único de Contribuyentes.

En cuanto al principio en el cual se basan los esfuerzos de la Administración por incrementar la recaudación, es decir la suficiencia recaudatoria, podemos indicar que a pesar del crecimiento de lo recaudado en el Régimen Simplificado en los últimos años, el monto más importante y principal preocupación de la Administración no es precisamente este régimen que tiene una participación de apenas el 0,10% en la recaudación de la Regional Austro en el periodo 2011.

En base a lo analizado se puede concluir que el RISE no observa todos los principios en los que se debe basar la fijación de un Impuesto o un Régimen, en realidad el RISE es un híbrido de renta e IVA sin embargo a la larga no se puede medir y mucho menos controlar si la recaudación que aporta es por uno u otro impuesto y aún más al comparar con estos mismos impuestos en otro Régimen se observa grandes diferencias, que hacen ver al RISE como una herramienta de elusión y por ello se puede notar que no cumple principios como el de equidad, progresividad, eficiencia, suficiencia recaudatoria.

Por lo mencionado la Administración Tributaria ha tenido un arduo trabajo para revisar que no se esté utilizando equivocadamente este régimen por tanto a realizado prácticas de exclusión a continuación trataremos las mismas.

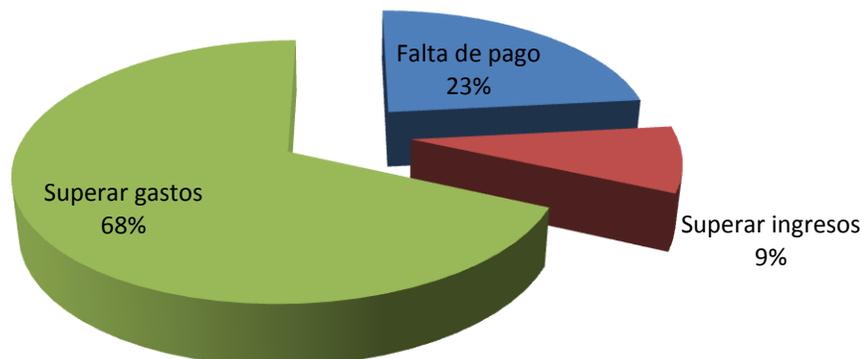
3.6. Análisis de las causales de exclusión de este régimen

Se mencionó ya en el Capítulo I, cuáles son las causales que pueden llevar a que la Administración Tributaria excluya a los contribuyentes del RISE, las mismas son:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares.
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

En la Regional Austro se han dado 76 exclusiones de contribuyentes inscritos en la actividad Comercio en el año 2011, las mismas se dieron por falta de pago en un número de 14, por superar el límite de ingresos 5, así como por superar el límite de gastos 41, lo indicado se muestra a continuación:

EXCLUSIONES CONTRIBUYENTES ACTIVIDAD COMERCIO 2011



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Elaborado por: La Autora

El número de exclusiones efectuadas en el año 2011 realmente es bajo, esto dado a la dificultad de realizar controles a los contribuyentes RISE, ya que los mismos venden sus productos en su mayoría a consumidores finales, por lo que la Administración Tributaria no llega a tener la información de las operaciones efectuadas por estos contribuyentes, razón por la cual deben realizar todas las acciones posibles para determinar mediante cruces de información principalmente el nivel de ingresos y gastos de los contribuyentes, información de relación de dependencia de los mismos, o la revisión de falta de pago de cuotas, con el fin de detectar qué contribuyentes de éste régimen no cumplen los requisitos necesarios para pertenecer a él y por lo tanto deben ser excluidos del mismo.

Por las bondades que ofrece este régimen muchos contribuyentes han visto en él una herramienta para cumplir sus obligaciones de manera fácil y simplificado, otros la posibilidad de ocultar en él sus operaciones y aprovechar la poca información que proporciona a la administración para que la misma no tenga las herramientas para ejercer controles hacia ellos, por lo que en el siguiente tema hablaremos de las

metodologías evidencias por los contribuyentes para pertenecer al Régimen Simplificado.

3.7. Detalle de metodologías evidenciadas por los contribuyentes para beneficiarse de este régimen.

Por los beneficios y facilidades que ofrece el Régimen Simplificado muchos de los contribuyentes que se dedican a la actividad de comercio en la Regional Austro y están inscritos en el régimen general han optado por cambiarse al RISE, con el fin de disminuir el pago generado por sus obligaciones tributarias.

Algunos contribuyentes por su nivel de transaccionalidad no pueden pertenecer al RISE sin embargo se ingenian para permanecer a él, y con este fin se visto por ejemplo que se inscriben en el Régimen Simplificado el comerciante y los miembros de su núcleo familiar a pesar de que la actividad es realizada por una sola persona, cada uno se inscribe e indica que sus operaciones no superan los límites establecidos y de esta manera no pasan al Régimen General no se incrementan sus obligaciones y no se deben llevar contabilidad.

Recordemos que las ventas efectuadas por contribuyentes RISE son a consumidores finales, por lo que la Administración Tributaria tiene escasa información de estos contribuyentes lo que dificulta ejercer controles sobre ellos y da libertad al contribuyente de indicar la categoría a la cual pertenecen siendo en muchos casos que la información proporcionada no es la real.

Por otro lado el valor mínimo para emitir obligatoriamente comprobantes de venta en el RISE es de USD \$12,00 lo que facilita al contribuyente que en muchas ocasiones no cumpla con este deber y no se puedan conocer de esta manera sus ingresos reales.

Otro de los aspectos que atrae contribuyentes al Régimen es el hecho que no son sujetos de retención de impuestos, por lo que muchos ven en esto una forma de mejorar y mantener su liquidez sin realizar pagos anticipados sea por Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Renta.

Por lo que los contribuyentes con el fin de pertenecer al Régimen Simplificado y gozar de sus beneficios y simplicidades muchas veces no dan información correcta a la Administración respecto a sus ingresos, gastos y el número de empleados que tienen bajo relación de dependencia con el fin de pagar una cuota menor de la que deberían, por lo que el Servicio de Rentas Internas al percatarse de esta situación, ha aplicado sanciones a los contribuyentes que ha podido comprobar que la información proporcionada no coincide con la realidad de su negocio, realizando varias recategorizaciones para que el contribuyente cancele según su nivel de ingresos, así como también ha realizado algunas exclusiones del régimen que tal como ya revisó en el año 2011 llegaron solamente a 76, a continuación analizaremos los resultados de la misma respecto a su aplicación en el año 2012. .

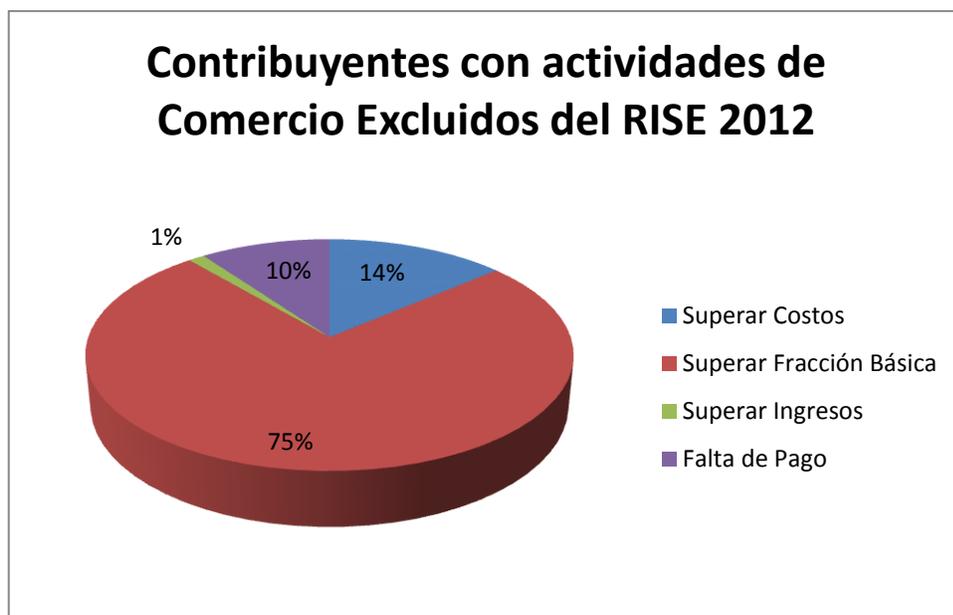
3.8. Sanciones aplicadas y Evaluación de Resultados por el año 2011.

Como lo mencionamos anteriormente, una de las sanciones aplicadas por la Administración en el control de los contribuyentes inscritos en el RISE es la exclusión de los mismos al Régimen, ya se revisó la información concerniente a la exclusión de los contribuyentes inscritos en actividades de comercio en la Regional Austro en el año 2011, recordemos que en dicho periodo llegaron a 76.

Al aplicar una sanción a un contribuyente la Administración no solo llega a él sino que indica en su entorno que está ejerciendo controles por lo que deberían cumplir sus obligaciones conforme lo indica la norma, a continuación revisaremos el panorama de las exclusiones de los contribuyentes RISE en la actividad de comercio, en el año 2012.

En el año 2012 se mantiene la tendencia respecto al año anterior y se sancionan con exclusión a 80 contribuyentes inscritos al Régimen Impositivo Simplificado en actividades de comercio, en este periodo las exclusiones se dieron: 11 por superar los límites establecidos para compras, 1 por superar los ingresos establecidos en la norma, 8 por falta de pago (6 o más cuotas) y 60 por tener los contribuyentes sueldos en relación de dependencia que superó la fracción básica en el año 2011.

Lo mencionado se muestra en la gráfica a continuación:



De lo mencionado se puede observar que el número de exclusiones del año 2011 al 2012, se mantuvo constante con un crecimiento de apenas 6%, sin embargo las causas por las que se sancionó a los contribuyentes en el año 2011, se ven reducidas en el año 2012 como lo son la falta de pago, el superar los ingresos y gastos, y se observa una nueva causal de exclusión en este periodo que es el hecho que el contribuyente haya superado la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en sus sueldos en relación de dependencia en el año 2011.

En este capítulo hemos podido observar la realidad del RISE en el Austro en el año objeto de estudio, siendo los aspectos más importantes el crecimiento en el número de inscritos en el Régimen Simplificado, sin embargo debemos mencionar que la gran mayoría de estos contribuyentes se hayan incorporados en la primera categoría de ingresos cancelando la cuota más baja que es igual a USD \$ 1,17 por mes; se ha podido notar que en sí este Régimen no genera una recaudación importante ni sostenible para la Administración ya que representa apenas el 0,1% del total recaudado por lo que llega a ser una herramienta que sirve para reducir la brecha de inscripción existente y en la cual muchos de los contribuyentes han encontrado la forma de eludir impuestos al ser un régimen con controles mínimos, de fácil acceso y simple cumplimiento de sus obligaciones, en el siguiente capítulo propondremos algunos controles que puede llevar a cabo la administración en sus procesos respecto al RISE, con el fin de evitar que contribuyentes que no les corresponda pertenezcan a él y evitar la afectación que puede notarse en la recaudación de impuestos.

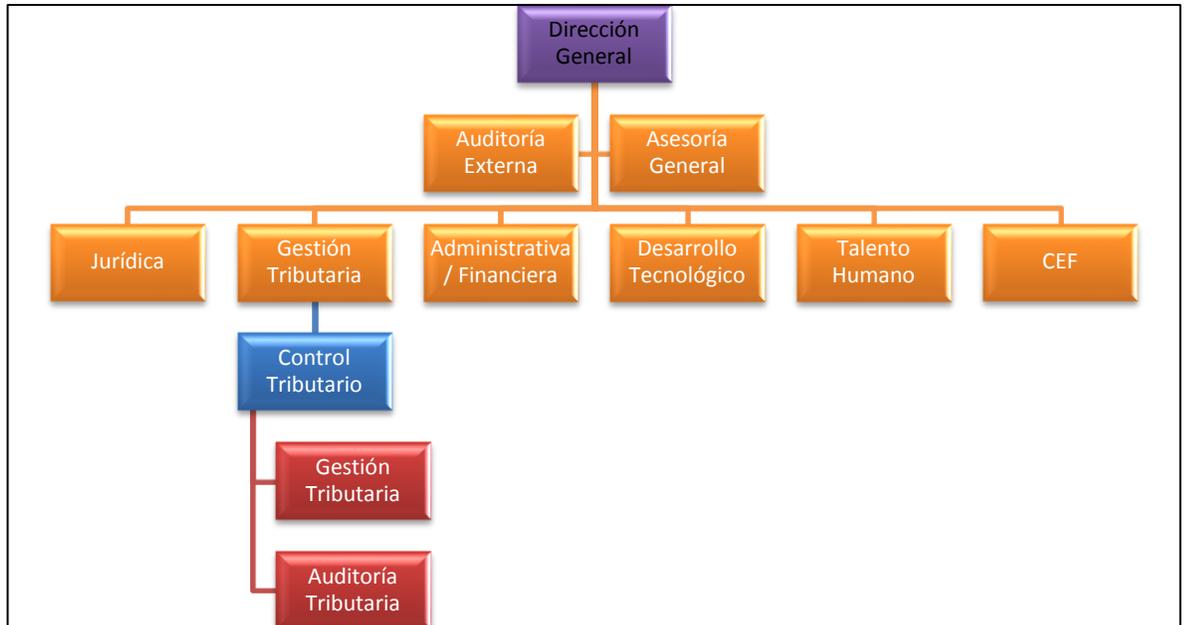
CAPITULO IV

4. Propuestas de control para el Régimen RISE.

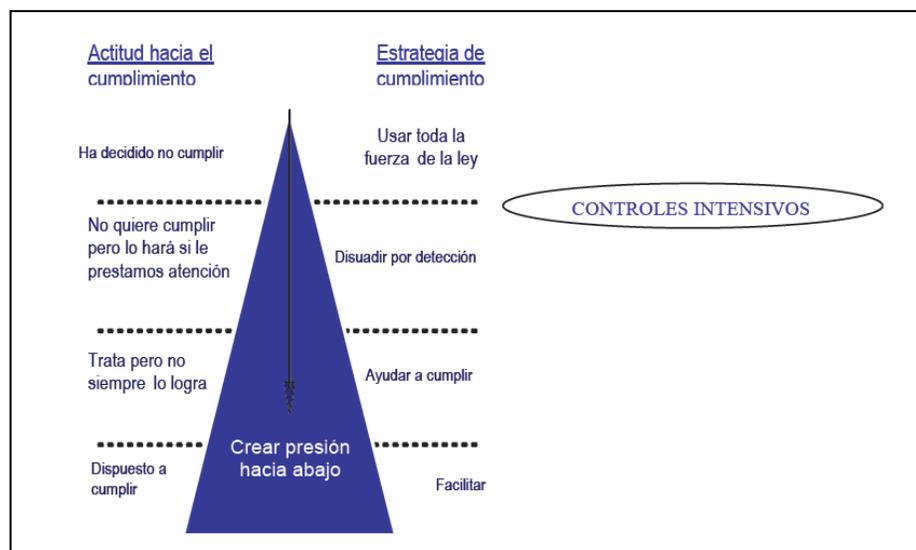
A lo largo del presente trabajo he analizado la importancia de los principios tributarios para el modelo impositivo y he concluido que el régimen RISE no observa de manera íntegra todos ellos, por lo que hemos cuestionado e incluso calificado a este régimen como un régimen preferente de baja imposición, y esto es claro, en el capítulo III de esta tesis se pudo observar cómo ha incrementado en el transcurso de los años los contribuyentes que acceden al RISE, muchos de ellos no siquiera con la condiciones para hacerlo y resulta que en varios casos son personas del régimen general que abandonan este para ser parte del RISE, considerando y evaluando los beneficios que otorga desde el punto de vista impositivo o de su carga tributaria, es por ello que el SRI como entidad de control ha observado y en ciertos casos, como presentamos anteriormente, está excluyendo a contribuyente que consideran este régimen como una herramienta de evasión; sin embargo, luego de observar los diferentes controles que práctica la Administración Tributaria se puede concluir que los mismos no se encuentran formalizados y no están estandarizados, además que el mismo marco normativo no permite realizar controles adecuados o se contraponen, esta problemática y la sugerencia de procedimientos de control se presentan en este capítulo.

4.1. Estructura de Control

La Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades establecidas en el Código Tributario, desarrolla su facultad determinadora, esta constituye la base para ejercer el control sobre sus tributos administrados, con el objeto de poner en práctica y ejecutar la facultad determinadora ha organizado los procesos y dependencias de la administración tributaria, y es así que ha creado el departamento de control Tributario, el mismo que contempla dos áreas de control que son el departamento de Gestión Tributaria y el departamento de Auditoria Tributaria, siendo estas dos áreas las encargadas del control persuasivo e intensivo de las obligaciones del sujeto pasivo, a continuación presento el esquema organizativo de control:



El objetivo de estos dos departamentos es influir en el grado de cumplimiento tributario de los contribuyentes, generando riesgo en el entorno y buscando mayor recaudación, para ello establece estrategias de control, mismas que están ligadas al grado o motivación del Sujeto Pasivo para cumplir, en este sentido se puede identificar las siguientes:



Conforme se puede apreciar en el grafico anterior, identificado la actitud y grado de cumplimiento del sujeto pasivo se establece medidas que faciliten su declaración y pago, los ayuden a cumplir de tener o presentarse un incumplimiento o si el contribuyente inicia con un comportamiento elusivo o definitivamente no quiere cumplir la administración debe aplicar todo el peso de la ley, de esta estructura nacen los tipos de control, pudiendo identificar dos, los controles intensivos y los controles extensivos o masivos, a continuación se explican cada uno y me cuestiono su aplicación al régimen RISE.

4.2. Controles intensivos

La administración Tributaria en el uso de su facultad determinadora ha establecido varios tipos de controles, siendo el más importante o con más impacto los controles intensivos, los mismos que se pueden llamar como Auditorías Tributarias, estas pueden tener un alcance focalizado o integral y su objetivo principal es:

*Contribuir al establecimiento de la disciplina fiscal, verificando en base a principios técnicos y legales, que las transacciones económicas realizadas por los sujetos pasivos estén correctamente reflejadas en sus declaraciones de impuestos.*⁵

En este contexto se puede establecer los objetivos que persiguen estos controles, los cuales son:

- ▶ Establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.
- ▶ Establecer la correcta aplicación del marco tributario vigente en las operaciones del sujeto pasivo, verificando si éste ha cumplido con las obligaciones tributarias a las que está sujeto según la ley.

⁵ Manual de Control Tributario; CIAT, 2009.

- ▶ Regularizar el comportamiento tributario futuro de los sujetos pasivos mediante la generación de riesgo, proponiendo acciones para mitigar las prácticas de elusión y/o evasión tributaria detectadas.

Conforme lo señalado el impacto de una orden de determinación o auditoria es integral busca establecer una disciplina fiscal al contribuyente y su sector, este proceso inicia con la asignación de los casos que constan en la programación anual de control tributario enviada por el Área de Programación, hasta la notificación al sujeto pasivo con el Acta de Determinación en la que se exponen los fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas u observaciones, respaldados en evidencia documental, es importante en este punto entender entonces en qué casos y con qué características se puede iniciar un proceso de auditoria o de control intensivo, al respecto señalo:

- ▶ Deberá emitirse una Orden de Determinación por cada sujeto pasivo.
- ▶ Una orden de determinación máxima por un año.
- ▶ la misma que podrá incluir varios impuestos, debidamente identificados cada uno.
- ▶ Se deberá emitir un Acta de Determinación por cada contribuyente e impuesto.

Con estas condiciones se puede notificar una auditoria e iniciar con la determinación tributaria ejerciendo así un control intensivo; ahora con todo lo señalado en este punto, se cuestiona, se puede auditar a un contribuyente RISE?

Para ello creo importante recapitular y señalar que el RISE es un régimen que obliga al pago de una cuota anual o mensual y como analizamos en el capítulo 3 corresponde tanto a IVA como a Renta además que en el análisis de la carga tributaria se concluyó que no se puede establecer qué valor de la cuota corresponde a IVA o a Renta, incluso es necesario insistir que el IVA no debería ser incluido en su pago, pues este dependerá necesariamente de las operaciones de

venta y será cancelado por el cliente, todo esto genera una problemática para la determinación tributaria, pues para llevar a cabo un control intensivo necesariamente debo iniciar con una orden de determinación, y conforme señala el marco normativa esta debe indicar si corresponde a IVA o a Renta de un periodo específico y se deberá presentar los resultados en las actas de determinación una por cada impuesto, esta diferenciación y reglamentación ha hecho que el RISE sea un régimen no controlado en el ámbito intensivo, esta problemática también ha sido evaluado por el SRI y hasta el momento no ha podido desarrollar una orden de determinación.

Conforme lo señalado podemos ver que el RISE no puede ser catalogado como un régimen, que obligue una cuota hibrida de Renta e IVA, necesariamente debe ser catalogado si bien como un régimen, un régimen con un impuesto único llamado RISE o el nombre que crea necesario el SRI, de esta forma deberá ubicar a este nuevo impuesto un hecho generador, una tarifa propia, los sujetos que puede incluirse y además observar necesariamente para el establecimiento de este nuevo impuesto los principios tributarios, de esta forma luego de que se cree este impuesto por la vía legislativa se podrá incluir y desarrollar controles intensivos o de auditoría, por el momento se concluye que es impracticable por no tener la potestad y estructura jurídica para hacerlo.

Esta condición nuevamente nos permite observar la vulnerabilidad de este régimen, pues al no poder ejercer un mayor control, resulta un atractivo para aquellos contribuyentes que buscan pasar desapercibidos y no aportar a la recaudación y presupuesto del estado; en respuesta a esta problemática la Administración debe ser más fuerte en controles extensivos, masivos o de verificación de deberes formales o actividades, al efecto vamos a analizarlos y presentar controles básicos que pueden aportar en la búsqueda de la suficiencia recaudatoria.

4.3. Controles extensivos

Un control extensivo o masivo son prácticas de la Administración Tributario que buscan regular las operaciones o corregir errores evidentes que se han establecido en base a la información que el contribuyente presentada a la Administración Tributaria, información de terceros que constan en sus Bases de Datos o de otras entidades de control, con todo este recurso informático el Servicio de Rentas Internas hace cruces a los contribuyentes en base a condiciones, las mismas que son o aspiran sea el comportamiento normal, y todo aquel resultado que este fuera de los parámetros establecidos se considerará un riesgo o contingente tributario e iniciará una notificación para que el sujeto pasivo justifique, esta verificación lo realiza a todos los contribuyentes de un mismo tipo, por ejemplo contribuyentes RISE, y todo aquel que no cumpla las condiciones impuestas en la evaluación será notificado, esta notificación masiva da el nombre a estos controles.

Una vez notificado el contribuyente tiene dos opciones, justificar de ser el caso o pagar de existir una diferencia, de no hacerlo la administración iniciará un proceso de juzgamiento, esto concluirá con una liquidación de diferencias e incluirá una sanción.

Además de estos controles, la administración desarrolla vía fedatarios un control in situ de las actividades, verificando el cumplimiento de requisitos, facturación y demás deberes formales, de no cumplir se notifica la clausura de local, sin duda este quizá sea el control más representativo y llamativo pues a más de la sanción pecuniaria existe la sanción moral que se presenta el momento que el público observa la clausura del local por incumplimiento.

Como se puede apreciar estos controles son puntuales y se basan netamente en pruebas de cumplimiento, y es por ello que quizá son las más utilizadas por la Administración Tributaria para el control del RISE, varias de estas pruebas las aborde en el capítulo 3, pues aquí se habló de casos de re categorización o exclusión del RISE, muchas de ellas fueron por no declarar los valores correctos de ingresos, no

reportar su valores reales de compras, mismos que en casi toda ocasión son evidenciados por la Administración Tributaria el momento de verificar sus bases de datos y por ultimo por fraccionar la actividad, en este punto incluso se han visto casos, como ya mencione, de familias que en un mismo local facturan con diferentes comprobantes RISE, todo ello por no superar los montos y salir del RISE, estos controles que los he detallado aquí y que fueron tratados en el capítulo anterior son los que me ha proporcionado el Servicio de Rentas Internas, más información no entrega pues señala que son procedimientos propios de la administración.

Con estos antecedentes he visto necesario presentar procedimientos y controles de cumplimiento para evaluar las actividades y características de un contribuyente RISE en la categoría COMERCIO, a continuación detallo estos.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VERIFICACION

A. PROGRAMA GENERAL DE VERIFICACION DE FORMALIDADES

PROGRAMA DE TRABAJO					
AREA	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA				
IDENTIFICACION	PERITAJE-COMERCIO				
PERIODO	XXXXXXXXXXXX				
ALCANCE	Proponer controles para el cumplimiento de los requisitos de ingreso al RISE en el periodo 2011-2012				
OBJETIVO	Establecer controles intencivos y extensivos para evaluar la correcta aplicación del RISE				
REQUERIMIENTOS	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO LORTI Norma del Regimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)				
CONTROLES					
No.	Descripción	Control No.	Fecha de Inicio	Fecha de Final	Responsables
1	Revisar que el solicitante cumpla con todos los requisitos predeterminados en la LORTI	CT-001			
2	Verificar que los ingresos del solicitante no sean mayores a 60.000 anuales	CT-002			
3	Constatar que la actividad realizada por el solicitante no se encuentre excluida del RISE	CT-003			
MARCAS					
	Si cumple No cumple				
FUENTES					
	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO LORTI Norma del Regimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)				
OBSERVACIONES					
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES					
FECHA					
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD					
	_____	_____	_____		
	XXXXX	XXXXX	XXXX		

C. DESARROLLO DE PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO - INGRESOS CT-002

<u>PAPEL DE TRABAJO</u>		CT-002				
<u>AREA</u>	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA					
<u>CONTROL</u>	Verificar que los ingresos del solicitante no sean mayores a 60.000 anuales					
<u>IDENTIFICACION</u>	XXXX					
<u>PERIODO</u>	2011-2012					
<u>ALCANCE</u>	Proponer controles para el cumplimiento de los requisitos de ingreso al RISE en el periodo 2011-2012					
<u>OBJETIVO</u>	Determinar que cumpla con las condiciones determinadas en la ley.					
No. De Condición	NOMBRES DE LOS INSCRITOS	Felipe Aguilar	Andrés Mora	Juan Perez	Maria Lopez	Ruth Vega
1	Ser persona natural	✓	✓	✓	✓	✓
2	No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2011 equivale a 9210 USD	✓	✓	X	✓	✓
3	No dedicarse a alguna de las actividades restringidas	✓	✓	✓	X	✓
4	No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.	✓	✓	✓	✓	✓
<p><u>MARCAS</u></p> <p style="margin-left: 20px;">✓ Si cumple X No cumple</p> <p><u>FUENTES</u></p> <p style="margin-left: 20px;">LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO LORTI Norma del Regimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)</p>						
<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>La Sra. María López no cumple con la condición de no haber sido agente de retención durante los últimos 3 años. El Señor Juan Pérez no puede pertenecer al RISE. toda vez que recibe sueldos de USD \$15.000</p> <p><u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u></p> <p>Los funcionarios del SRI deben tener precaución al momento de recibir la documentación de los solicitantes.</p> <p><u>FECHA</u> 28/04/2014</p> <p><u>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</u></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">_____</div> <div style="text-align: center;">_____</div> <div style="text-align: center;">_____</div> </div> <p style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> XXXXX XXXX XXXX </p>						

D. DESARROLLO DE PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO - ACTIVIDADES CT-003

<u>PAPEL DE TRABAJO</u>						
		CT-003				
<u>AREA</u>	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA					
<u>CONTROL</u>	Constar que la actividad realizada por el solicitante no se encuentre excluida del RISE					
<u>IDENTIFICACION</u>	XXXX					
<u>PERIODO</u>	2011-2012					
<u>ALCANCE</u>	Proponer controles para el cumplimiento de los requisitos de ingreso al RISE en el periodo 2011-2012					
<u>OBJETIVO</u>	Determinar que las actividades del contribuyente no sean las excluidas					
No. De Condición	NOMBRES DE LOS INSCRITOS	elipe Aguila	Andrés Mora	Juan Perez	Maria Lopez	Ruth Vega
1	De agenciamiento de Bolsa	X	X	X	X	X
2	De almacenamiento o depósito de productos de terceros	X	X	X	X	X
3	De organización de espectáculos públicos	X	X	X	X	X
4	Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario	X	X	X	X	X
5	De agentes de aduana	X	X	X	X	X
6	De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales	X	X	X	X	X
7	De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en la Ley	X	X	X	X	X
8	De comercialización y distribución de combustibles;	X	X	X	X	X
9	De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI	X	X	X	X	X
10	De casinos, bingos y salas de juego	X	X	X	X	X
11	De corretaje de bienes raíces	X	X	X	X	X
12	De arrendamiento de Bienes muebles e inmuebles	X	X	X	X	X
13	De comisionistas.	X	X	X	X	X
<p><u>MARCAS</u></p> <p>✓ Si cumple X No cumple</p> <p><u>FUENTES</u></p> <p>LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO LORTI Norma del Regimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)</p>						
<u>OBSERVACIONES</u>						
<u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>						
Todos los inscritos se encuentran dentro de las actividades que son aceptadas por el RISE						
<u>FECHA</u> 28/04/2014						
<u>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</u>						
_____ XXXX		_____ XXXX		_____ XXXX		

E. PROGRAMA DE TRABAJO PARA VERIFICACION - REQUISITOS PT-002

PROGRAMA DE TRABAJO NUMERO:						PRT 002
IDENTIFICACION NOMBRE: Programa de trabajo para revision de requisitos del RISE EMPRESA REVISADA XXXXXX AREA CONTABILIDAD PERIODO Se auditara los años 2011 y 2012 ALCANCE: Analisis a los procesos del RISE 2011 y 2012 al Sr. Juan Pablo Garcia OBJETIVO: 1. Verificar que se cumplan los requisitos para ser RISE 2. Establecer controles intensivos y extensivos para evaluar la correcta aplicación del RISE.						
REQUERIMIENTOS						
1.- Comprobantes de ventas de los ultimos 12 meses, facturas de compra. 2.- Registro de ingresos y gastos 3.- Escritura de propiedad 4.- Estado de cuenta 5.- Certificado de afiliacion al IESS del contribuyente auditado 6.- Certificado de ser, o no ser accionista o socio de alguna entidad 7.- Mecanizado del IESS de los sueldos percibidos en el 2011 y 2012. 8.- Documento de Avaluo del bien en donde funciona el negocio. 9.- Mecanizado Consolidado de planilla de IESS de los empleados en bajo dependencia del contribuyente de los periodos 2011 y						
PROCEDIMIENTOS						
ORDEN	PROCEDIMIENTO	REF.	F. INICIO	F. FINAL	REALIZADO POR	SUPERVISADO POR
1.-	Verificar que el contribuyente en los ultimos doce meses de actividad economica no haya superado los sesenta mil dolares norteamericanos (\$60000,00) en el año. Con el registro de ingresos y	PT 001	31/03/2013			
2.-	Verificar si el contribuyente esta en relacion de dependencia y no supere sus ingresos con relacion de dependencia en la fraccion basica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) en los años 2011 y 2012	PT 002	31/03/2013			
3.-	Verificar que el contribuyente no tenga bajo su dependencia mas de 10 empleados. Mediante el Mecanizado del	PT003	31/03/2013			
4.-	Verificar en el registro de la propiedad los bienes que posee y si le brindan beneficios economicos.	PT004	31/03/2013			
5.-	Revisar en la agencia Nacional de Transito los vehiculos de transporte a su nombre y si estos le dan ingreso.	PT005	31/03/2013			
6.-	Verificar en la superintendencia de compañías si el contribuyente es socio o accionista de una entidad y obtenga beneficios económicos.	PT006	31/03/2013			
7.-	Revisar si del grupo familiar de 4to grado de consanguinidad y 3ro de afinidad.	PT007	31/03/2013			
8.-	Verificar que las compras menos las ventas sean igual al inventario registrado.	PT008	31/03/2013			
9.-	Revisar los estados de cuenta y el buro de credito.	PT009	31/03/2013			
10.-	Realizar un avaluo de la infraestructura y si los gastos le permiten estar dentro del RISE.	PT010	31/03/2013			
MARCAS Σ Sumatoria // Cruzado X No Cuadrado FUENTE Ley de equidad tributaria OBSERVACION Sin observaciones CONCLUSION Luego de realizar el programa de trabajo se determino que el contribuyente cumple con todos los requisitos <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> _____ REVISADO </div> <div style="text-align: center;"> _____ SUPERVISADO </div> </div>						

F. PROGRAMA DE TRABAJO PARA VERIFICACION - CUOTAS PT-003

PRT - 003						
PROGRAMA DE TRABAJO						
Para el control del pago de las cuotas RISE						
DATOS DE LA EMPRESA AUDITADA						
Razon Social :		XXXXX				
Periodo:		Año 2012-2013				
ALCANCE:		Establecer Controles intensivos y extensivos para evaluar la correcta valuacion el pago de cuotas				
OBJETIVO:						
		<p>1.- Verificar que la declaracion del RISE sea fidedigna de las operaciones realizadas, de la documentación soportante y que refleje todas las transacciones efectuadas.</p> <p>2.- Detectar oportunamente si no cumplen con sus obligacion tributaria (Pago mensual RISE)</p>				
DOCUMENTOS A REQUERIR						
1.- Comprobantes de Venta (Notas de Venta)						
2.- Registros de Ingreso						
3.- Rotacion de Inventarios						
4.- Estados de Cuentas Bancarias						
5.- Nomina del IEES - Gastos						
6.- Certificado de no afiliacion al less						
7.- Certificado de Propiedades						
N°	PROCEDIMIENTOS	PT	FECHA INICIO	FECHA FINAL	REVISAS	SUPERVISA
1	Verificar que la actividad que realiza la persona auditada no sea una actividad excluida del Regimen Impositivo Simplificado. (listado SRD)	A 001	01/02/2014	05/02/2014		
2	Verificar que la persona auditada no haya sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años.	A 002	05/02/2014	10/02/2014		
3	Verificar que familiares directos cuenten con RISE y que su domicilio y actividad económica no sea la misma que la persona auditada.	A 003	10/02/2014	15/02/2014		
4	Verificar que los comprobantes de ventas sumadas con el registro de ingresos no exceda la base de 60.000	A 004	15/02/2014	20/02/2014		
5	Verificar la rotación de Inventarios con la emisión de notas de ventas, registro de ingresos para constatar salidas de materiales sin sustento.	A 005	05/02/2014	20/02/2014		

6	Solicitar estados de cuentas bancarias con el objeto de verificar otras fuentes de ingresos, diferentes al giro del negocio.	A 006	20/02/2014	27/02/2014		
7	Verificar el numero de propiedades que estan a nombre de la persona auditada, en el registro de propiedad, Municipio. Con el objetivo de verificar que no existan ingresos por arrendamiento de inmuebles.	A 007	01/03/2014	10/03/2014		
8	Verificar si mantiene registros en la base de matriculación.	A 008	11/03/2014	16/03/2014		
9	Verificar que no trabaje en relacion de dependencia, mediante certificación del IESS y der ser el caso que no supere la fracción básica de la renta gravada con tarifa 0% para cada año.	A 009	16/03/2014	20/03/2014		
10	Verificar que la persona auditada no obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en la Ley.	A 010	22/03/2014	27/03/2014		
11	Revisar los empleados que estan bajo dependencia de la persona auditada y el sueldo correspondiente de cada empleado. Para verificar que el descuento de la cuota no supere el maximo del 50% de descuento.	A 011	27/03/2014	30/03/2014		

Marcas

¥	Confrontado con libros
§	Cotejado con documento
¢	Comparado en auxiliar
^	Sumas verificadas
<<	Pendiente de registro
∅	No reúne requisitos
Σ	Totalizado
⊕	Conciliado
Ψ	Inspeccionado

Fuente

Código orgánico codificado
Página del SRI
Artículo 59 y 200 del Código Tributario.

Observaciones

El contribuyente no ha generado pagos menores según lo estipulado.

Conclusion

La empresa esta cumpliendo correctamente con las obligaciones expuestas en la ley.

En el desarrollo de estas pruebas y procedimiento me he dado cuenta la dificultad que existe para obtener información de los contribuyentes RISE, resulta complicado probar su realidad económica si no genera actividad en otro ente de control o con

contribuyentes formales, es aquí donde se complica de sobremanera la aplicación de pruebas masivas; pues no se puede controlar de manera general, ya que las bases de datos que apunta la Administración tributaria contiene información de transacciones formales como Importaciones, IESS, compras y ventas de contribuyentes en régimen RUC, con todo esto las pruebas a practicar se deberían llevar a cabo por cada caso, y combinarlas con controles in situ que permitan verificar requisitos y transacciones, así se podrá llegar a establecer si las operaciones de los contribuyentes RISE son correctas y están aportando al heraldo nacional.

De esta forma una vez que se ha analizado de manera integral el régimen RISE y se ha observado el comportamiento del sector de comercio, se puede concluir que el régimen RISE si bien cumple principios como de simplicidad administrativa, no permite controles efectivos que permitan asegurar principios de generalidad, igualdad ya que los controles no son los mismos entre contribuyentes RISE y contribuyentes RUC, y lo más importante este régimen en definitiva constituye una herramienta de catastro y muy lejos participa como una fuente de recaudación, con todo lo anotado el Servicio de Rentas Internas , debe considerar un replanteo estratégico para establecer un régimen simplificado, pues el actual vulnera todo principio que sustenta el marco tributario ecuatoriano, con lo cual en el corto y mediano plazo debe depurar su base de contribuyentes RISE y así también definir nuevos parámetros que le ayuden a establecer un régimen real para la aplicación de sectores informales enmarcado en los mismos derechos y obligaciones de un contribuyente general.

CAPÍTULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se debe concluir que Ecuador no es el único país que ha apostado por los regímenes impositivos simplificados como una herramienta para disminuir el comercio informal y lograr un incremento en la recaudación, las administraciones tributarias de América Latina preocupadas por el alto nivel de evasión han creado el régimen simplificado que es un sistema presuntivo que determina el impuesto a ingresar al Fisco, presumiendo el valor agregado, la renta o el patrimonio del contribuyente, con el propósito de simplificar la liquidación del tributo, disminuyendo el costo indirecto del cumplimiento de los pequeños contribuyentes, en estos países se ha considerado diferentes variables para el acceso a este régimen, su control y búsqueda de equidad.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, se creó con la Ley de Equidad Tributaria, el mismo sembró gran expectativa para la Administración Tributaria, ya que su principal objetivo era disminuir la informalidad y mejorar la cultura tributaria en nuestro país; han transcurrido un poco más de cinco años de su puesta en marcha, con lo cual luego del presente trabajo se puede indicar que el régimen cumplió parcialmente los objetivos, pues disminuyó la brecha de inscripción e instauró una cultura tributaria; beneficios intangibles que se deberían contrastar con el nivel impositivo logrado, pues se puede observar que muchos contribuyentes ven en el RISE una opción para pagar menos impuestos, por lo que este régimen no contribuye con el presupuesto del estado.

Antes del establecimiento del RISE en agosto del 2008, la única alternativa disponible para el cumplimiento de obligaciones tributarias era el régimen general. A partir de la introducción del RISE hubo una “migración” de los contribuyentes del régimen general hacia el nuevo sistema; un número elevado de contribuyentes inscritos en el RISE presentan esta característica.

El efecto de los impuestos y control en el sector del comercio informal en el Ecuador ha sido en una primera instancia positivo, pues es claro que el RISE ha servido para registrar e incrementar el número de contribuyente en el catastro de la Administración Tributaria quienes a lo largo de la historia se encontraban al margen del Control Fiscal, con ello se ha logrado disminuir la brecha de inscripción y declaración; sin embargo, la falta de controles en el régimen RISE o las ventajas que supone este ha hecho que se mal utilice y se considere una herramienta de evasión y elusión tributaria.

El RISE en el Ecuador se estableció como un régimen que permita a contribuyentes informales, con recursos limitados, actividad económica básica, ser parte de los catastros de la Administración Tributaria sin que le implique a ellos una carga tributaria (económica y presión fiscal indirecta) alta y que por su actividad pague de manera directa una cuota igual de manera mensual o anual en función de sus ingresos proyectados sin mayor trámite que acercarse a una institución financiera, de esta forma el estado logró un incremento en la cultura tributaria pues el comercio informal paso a formar parte de los registros de la administración y ha brindado información para que el SRI pueda empezar controles en estos niveles de comercio, así también los contribuyentes inscritos se sienten parte y colaboran con la recaudación y de esta manera se ha logrado un objetivo esencial que buscaba el SRI el mismo que era a través del RISE incrementar la conciencia de los tributos y por ende mejorar la cultura tributaria.

Existen otras características que también podrían ser determinantes de los incentivos de pago. Una de ellas es el nivel de educación del contribuyente: un individuo con mayor formación incurre en menores costos de cumplimiento, dado que se le hace más fácil aprender y manejar los procesos, por lo que estaría más apto para pagar la cuota. Además, es muy probable que debido a un mayor nivel de escolaridad el contribuyente esté más familiarizado con la tecnología que simplifica y reduce los costos del pago de impuestos.

En base a lo desarrollado en este trabajo se puede concluir que la administración Tributaria ha logrado un incremento alto de aproximadamente 40 % en el transcurso de los años de personas registradas en el Régimen RISE, esto hace ver que el

contribuyente considera a esta herramienta un mecanismo de fácil acceso y de simplicidad administrativa, con lo cual se puede concluir que se cumplió el objetivo de formalizar el comercio informal lo cual se puede apreciar en comparación con el Régimen General que si bien el número de inscritos ha crecido no lo ha hecho en las mismas proporciones que en años anteriores, con lo que se puede ver que los contribuyentes en general tratan de cumplir sus obligaciones con el estado, percibiendo que de una u otra forma de no cumplir con sus deberes el SRI podría sancionarlos y por lo tanto buscan el régimen que más se ajuste a sus necesidades o facilidades y que permitan satisfacer sus obligaciones.

Al finalizar el presente trabajo se estableció que al comparar el Régimen RISE con el Régimen General se puede observar que contribuyentes de similares características con un mismo nivel de ingresos que consideren el régimen general tienen una carga tributaria económica e indirecta alta pues su participación impositiva es muy superior a un contribuyente RISE, al hablar de carga tributaria indirecta me refiero al llenado de formularios y declaración que muchos consideran un factor decisivo el momento de escoger una u otra opción, por lo que se puede concluir que el régimen RISE no cumple principios fundamentales y constitucionales como equidad, igualdad y proporcionalidad.

En cuanto a la equidad vertical en el mismo sistema simplificado ha contribuido a este principio ya que la cuota a pagar es progresiva con los niveles de ingresos. Lo contrario sucede con la equidad horizontal, donde se nota que por cada intervalo no existe equidad, el contribuyente que se encuentra en el límite inferior cancela la misma cuota que el que se encuentre en el intervalo superior.

El régimen RISE en el Ecuador ha hecho que se surja un fenómeno en los contribuyentes llamado enanismo fiscal, el mismo que consiste en que los sujetos pasivos tratan de presentar al SRI una faceta de actividad económica mínima para de esta forma no ingresar a un control más fuerte y una presión fiscal indirecta más estricta como se da en el Régimen General por lo que aparentan ser pequeños comerciantes con niveles de ingresos mínimos para de esta forma permanecer en el régimen RISE, para esto dividen sus actividades entre relacionados, ocultan ingresos, están en un constante ciclo de contribuyentes, abriendo y cerrando sus

registros para pasar desapercibidos, todo ello se considera enanismo fiscal, que es claro constituye evasión fiscal.

El Artículo 96 del Código Tributario Ecuatoriano detalla los deberes formales que debe cumplir un contribuyente, estos deberes son de general obligación y todos los sujetos pasivos deben cumplir, luego del análisis realizado se determina que a los sujetos RISE no se les exime y tampoco varían en su obligación, deben cumplir sus deberes tributarios de inscripción, declaración, registro y presentación.

En base al análisis de la normativa citada en el presente trabajo se estableció que los impuestos que encierra una cuota RISE son el IVA y la Renta, impuestos que un contribuyente en el Régimen General debe satisfacer en el tiempo, plazo y montos que se establezca el momento de determinar su Hecho generador, sin embargo, los mismos impuestos satisfechos por un contribuyente en el Régimen RISE no tienen comparación con lo que se determinaría en el Régimen General, con lo que se establece una violación clara a principios constitucionales de igualdad y equidad, pues del análisis se desprende que el RISE no constituye una consolidación de Renta e IVA, por lo que este régimen debería ser presentado como un impuesto diferente.

Es importante hacer notar que si bien la normativa describe la cuota del RISE como el reemplazo del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, los primeros intervalos de ingresos ni siquiera llegan a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta.

La presión fiscal es un parámetro importante al momento de evaluar la gestión de la Administración Tributaria, pues permite analizar la participación de los tributos en el nivel de ingresos de los contribuyentes, el Ecuador busca incrementar la presión fiscal, sin embargo en el RISE no se puede medir la carga tributaria en función de sus operaciones y por lo tanto no se cuenta con una presión fiscal real, si se aplica la misma medición en el régimen normal se puede establecer que el grado de participación e impacto tributario es mayor por lo tanto se vuelve un régimen de menor imposición, recordemos que la gran mayoría de contribuyentes RISE

inscritos en actividades de Comercio en la Regional Austro se encuentran en la primera categoría de ingresos.

5.2. Recomendaciones

Se debe aprovechar el régimen simplificado para ampliar el catastro de contribuyentes en el Ecuador pero al mismo tiempo se debe generar un grado de equidad y seguridad que permita considerar este régimen como una opción de mejora operativa más que una opción de ahorro financiero.

Se recomienda que este sistema se mantenga simplificado, pero que se oriente a no ser una cuota simplificada de Renta e IVA, más bien se debe sostener una teoría de un nuevo impuesto, un impuesto al comercio informal o al minoreo o actividades primarias.

La creación del Sistema Simplificado permite asegurar el control de un número importante de pequeños contribuyentes y con ello, liberar recursos de la Administración Tributaria para el control del resto de contribuyentes. El Sistema Simplificado puede contribuir en la lucha contra la evasión y el fraude fiscal; sin embargo, este proyecto no es la única solución para la informalidad y el contrabando.

Se debe mantener el mecanismo de pago mediante una cuota única, sin formularios, en función de ingresos y actividad económica, ha sido acogido positivamente en la mente del contribuyente, y se debe buscar un mecanismo para mejorar la facturación simplificada que aún presenta resistencia.

Es importante mantener o generar alianzas estratégicas con otras Instituciones del Estado para que ayuden al control y brinden información necesaria para sectores específicos tales como agricultores y pequeños comerciantes.

El régimen RISE constituye quizá el único mecanismo mediante el cual se pueda lograr consolidar la cultura tributaria en los informales, reduciendo la competencia desleal y ampliando la equidad en nuestros sistemas tributarios.

Se recomienda establecer controles más rigurosos que se encarguen o tengan como objetivo evidenciar el mal uso de estos regímenes y así poder castigar a aquellos contribuyentes que están limitando su actividad, ocultando ingresos o fraccionando su renta en diferentes personas, se debe realizar controles in situ para evidenciar el flujo del comercio y así poder evaluar la correcta categoría del RISE.

Se debe evaluar por parte de la Administración Tributaria las limitantes para el ingreso al régimen RISE, pues las mismas no son consistentes con los niveles de ingreso y operación, no es posible que si mantienen 10 trabajadores, que ganan un promedio de 400 dólares cada uno sin considerar otros gastos operacionales pueda tener ingresos limitados a \$60000 en este régimen, es claro que con ese volumen de gastos operaciones mi generación de renta debe ser mayor, es quizá este punto otro de los factores que se debe considerar el momento de continuar con el RISE.

De acuerdo a resultados mencionados en el presente trabajo se concluye que los controles a este sistema también deben ser priorizados por motivos como el cumplimiento por parte de los inscritos, evitar las evasiones y enanismo fiscal ocasionado por que las personas naturales que no califican para estos sistemas se vean incentivadas a aprovechar las ventajas del Régimen.

Mantener un sistema automático de recategorización y revisión periódica de tal forma que los contribuyentes y su recaudación tengan una carga tributaria o presión fiscal similar a la de un contribuyente en régimen general, es importante que se demuestre una equidad y de tal forma este régimen no sea una opción que busque disminuir la carga fiscal.

Mantener un plan de capacitaciones permanente para este grupo de contribuyentes, de tal forma que se mejore su cultura tributaria y entiendan las ventajas y desventajas de permanecer en uno u otro régimen, así también conozcan la importancia de los tributos y vean en ellos un mecanismo de política pública eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- CIAT, *“Manual de Control Tributario”*, 2009
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, *“Una nueva política fiscal para el Buen Vivir la equidad como soporte del pacto fiscal”*, 2012.
- VILLEGAS, Hector Villegas, *“Curso de Finanzas, Derechos Financiero y Tributario”*

- Código Civil
- Código Tributario
- Código Tributario Chileno
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Compañías
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos
- Ley de Registro Único de Contribuyentes
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley de Vehículos
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno

- lema.rae.es/drae/
- www.srig.gob.ec
- sedici.unlp.edu.ar